



Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Visitaduría General Especializada en Atención de Asuntos de
Niñas, Niños y Adolescentes.



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

RECOMENDACIÓN No. CEDH/02/2026-R

Sobre la Vulneración de los Derechos Humanos de Integridad Personal y Seguridad Personal, al Trato digno y No Autoincriminación por actos de tortura; Derecho Humano al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración, por la omisión de investigar exhaustiva y diligentemente dentro de un plazo razonable en agravio de **VD**.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de Marzo de 2026.

MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA

FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

Distinguido Fiscal:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos¹, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 4º, 5º, 18 fracciones I, XV y XVIII; 19, 27 fracción XXVIII, 37, fracciones I, III y V; 43, 45, 47, 50, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; ha examinado los elementos de convicción contenidos en el expediente **CEDH/0540/2023**, relacionado con el caso de la vulneración a los derechos humanos en agravio de **VD**².

¹En adelante, Comisión Estatal y/o Organismo.

²Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafo quinto, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información se hace de conocimiento de la autoridad a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas (Véase en Anexo 1).

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

I.- HECHOS

Expediente CEDH/0540/2023.

1. Con fecha de 21 Diciembre de 2023, la dirección de Quejas y Orientaciones de este Organismo recibió el escrito de queja firmado por **V**, en el cual hizo del conocimiento lo que a continuación se transcribe:

*“Por medio del presente lo saludo y pidiendo su apoyo e intervención justa a la violación de mis derechos humanos, después de estas líneas prosigo a narrar como fue mi tortura de la cual fui objeto por la policía especializada donde se señala dentro del expediente **CP1** a los policías de nombre **APR1** y a **APR2**, también señalo que dentro de la tortura estuvieron los 2 agentes más que no están dentro del expediente citado, siendo una agente de sexo femenino y otro agente de baja estatura con acento de chilango asó por lo cual a continuación hago mi narración:*

NARRACIÓN DE LOS HECHOS:

El día 31 de julio del 2015 termino mi servicio social de la carrera de licenciatura en enfermería en el Hospital Militar de la Séptima Región ubicada en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

*El día 02 de agosto del 2015, yo viajo a ciudad de Oaxaca a visitar a unos familiares, ya que soy originaria de esa Ciudad, posteriormente me dirijo de Oaxaca a la Ciudad de México el día 05 de agosto del 2023, para tomar un curso para realizar mi tesis y puedan otorgarme mi titulación, llego a la Ciudad de México el día 05 de agosto del 2015, eran las 10 de la mañana del día 06 de agosto del 2015 y me encuentro en un restaurant de la Ciudad de México desayunando, cuando suena mi celular, era mi primo **P4** diciéndome prima estás en tu casa?, les respondí que no, estoy en la ciudad de México voy a tomar un curso de 15 días para realizar mi tesis, el me respondió, quiero avisarte que mi papa murió, lo mataron, pero antes de salir del pueblo de Nicolás Ruiz el día 04 de agosto del 2015, nos ordenó cortar un costal de elote y lo cortamos y lo subimos al carro de mi papa, y dijo voy a pasar a la casa de mi sobrina **VD** a dejar los elotes y luego me voy a pasar a comprar unas vacunas para ganado, pero en el trayecto lo matan, llego el Ministerio Publico y pidió nuestras declaración a donde iba y le dijimos que iba a Tuxtla y pasaba a dejar unos elotes y luego a comprar unas vacunas, ahora la Fiscalía está haciendo su investigación y nos dijeron que te localicemos, así que te pedimos que vengas para dar tu declaración, yo le respondí si primo yo me regreso a Tuxtla, voy a cancelar mi asistencia al curso, e iré a dar los pésames a mi tía, yo*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

regresó de la ciudad de México y voy al funeral del Pueblo Nicolás Ruiz y ahí estoy doy el pésame a mi tía, estoy un rato y después me regreso a Tuxtla, posteriormente sin tener una orden judicial de presentación de la autoridad, me presento ante la procuraduría porque mi primo **P4** así me dijo que solo me iban hacer unas preguntas, cuando llego me atiende el Licenciado no recuerdo su nombre, y me pregunta que es de usted el occiso y le digo es mi tío, ya que mi tía es hermana de mi mama, la hora en que llego son las 11 am a lugar de la procuraduría o fiscalía, pasa un tiempo no me llaman me tienen esperando y después me pasan una torta y un refresco y me dicen espere un momento, yo estoy ahí esperando pasan las horas y como a las 3 pm me dan otra torta y otro refresco, y les digo yo tengo que irme tengo a mis hijas solas en mi casa, me preguntaron cuántas hijas tengo les digo 3 que edades de 17, 14 y 5 años, me dicen espere y vuelven a pasar horas como a las 9 pm, llegan 3 hombres con placas de la fiscalía y me dicen es usted **VD** respondo si y me dicen acompañemos, si les contesto, cuando salimos de la oficina donde estuve esperando por horas, me di cuenta que veníamos bajando a donde estaba el estacionamiento de la fiscalía, ahí vi unas puertas, al llegar abrieron unas de las puertas, al entrar estaban oscuro y entre a fuerzas de empujones por estos agentes de la fiscalía, de pronto sentí un puñetazo en mi boca y caí sintiendo un gran dolor inmenso, cayéndome por el golpe recibido parte de mis dientes, luego me paran de los cabellos y me sientan en una silla con un foco con luz muy intensa y me dijeron ya sabemos hija de tu puta madre que tu mataste a tu tío y empezaron a bofetearme, me tiraron al piso y me empezaron a patear yo me cubría la cabeza y el vientre y entre mi llanto les decía no me golpearan estoy embarazada tengo 3 meses de embarazo, y me dijeron con burla aquí vamos hacer su gemelo, y procedieron a quitarme la ropa, ahí se encontraba una mujer policía dentro del grupo que me tortura no se su nombre, y ella me decía di que eres culpable para que no te maltraten, yo empecé a gritar y a pedir auxilio y no me dejaban quitar la ropa, empecé a entrar en pánico y empecé a jalotearme de la policía mujer que estaba ahí, entonces los compañeros de ella me arrancaron la blusa y la falda que traía puesta y me quede desnuda, me inmovilizaron de mis manos y pies, uno de ellos de los policías me empezó a envolver con una cobija húmeda y me dijo ahora si nos vamos a divertir otro trajo unos cables, yo escuchaba el ruido y me vendaron los ojos y me dieron una descarga eléctrica, yo sentí que mi cuerpo se partía en mil pedazos, caí al suelo me pateaban entre las piernas y brazos en mi cabeza, llego alguien en ese momento y les dijo déjenla, se les

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

va pasar la mano y dijo uno la tiramos en el puente no pasa nada, déjenla así mañana seguimos, al otro día volvieron eran 3 policías de la fiscalía, me levantaron, me sentaron en una silla con mis manos atrás de la silla esposada y mi cabeza inclinada para atrás me pusieron agua en la nariz y me tapaban la boca me decían habla, di que tú eres la culpable y vas a descansar, yo respondía máteme, pero yo no soy culpable, yo soy una persona de bien madre de familia, entonces pasaron a ponerme una bolsa en la cabeza me acostaron y me daban toques eléctricos en mi vagina y pechos, yo no podía gritar y sentía que me estaba muriendo, empecé a sangrar de mi vagina y empecé a tener dolores fuertes de parto y les dije llévenme con el doctor estoy embarazada, ellos me decían mentiras, es tu regla, ya vas a declarar tu homicidio, yo dije no mate a nadie, entonces prosiguieron a meterme una agujas entre mis uñas de mi pie, y yo dije máteme, ya llego otro policía y le dijo déjenla no le vamos a dar agua, me dejaron en una celda sangrando, al día siguiente me llevan a un cuarto y me dice un policía chaparro pelón asentó chilango sabes que **VD** tus hijas están aquí del otro lado de la pared de esta celda y la mayor ya aguanta un palo y las otras 2 chiquitas serán un postrecito para el procurador, yo les respondí no es verdad mis hijas no está ahí, me dijo guarda silencio escucha, oí el llorar de una niña diciendo mami, mamita, déjenlas ir, está bien que quieren que firme, me pasaron hojas en blanco y me agarraron la mano para firmar, porque me agarro un temblor de todo mi cuerpo, pero llego otro policía con una grabadora y dijo que diga que es culpable, ya nosotros cuadramos todo dijo uno de los policías de la fiscalía, después de eso me sacaron con andrajos de ropa porque anteriormente en las torturas que me hacían me rasgaron mi ropa a jalones y esposadas de pies y manos, me dijeron despídete de tus 3 niñas, ahí las tenían también, me abrazaron llorando estruendosamente porque me vieron muy golpeada y sangrando, posteriormente las retiraron, me subieron a una camioneta y me trajeron al penal del Amate de Cintalapa con capucha, en llegar o ingresar ahí no podía sostenerme de pie iba sangrando aun y me llevaron a la revisión médica de ingreso, donde el medico asignado al penal me certifico y de todo los golpes que llevaba, ya que iba demasiada golpeada y sangrando, dio su certificación en las condiciones que me ingresaron en el penal hay prueba certificada del médico del penal de los hechos de tortura como llegue al penal que el medico firmo y dio su diagnóstico médico de mis lesiones, igual tengo una prueba de que estaba embarazada y están dentro de la Causa Penal **CPI**.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*Aquí empezó mi proceso de 3.8 años en prisión y el 18 de enero del 2018, me otorgan libertad de falta de pruebas o desvanecimiento de datos otorgados por el juez primero de lo penal, ya que mi confesión y razón por la que estaba detenida me fue arrancada a bases de torturas, y me otorgan mi libertad, pasaron 5 años de estar libre, yo empezaba a recuperarme y decidí alejarme de Chiapas irme a Sonora, empezar una nueva vida, pero ó de septiembre del 2023, aproximadamente entre las calles de Michoacán casi esquina con Avenida Guerrero de ciudad Obregón Sonora, nos pasan y violentamente se abalanzaron contra el vehículo que maneja mi actual pareja **P5**, su argumento con mi pareja de estos agentes de la fiscalía que era una revisión le dijeron a mi pareja, les pide los documentos del vehículo, el los entregan hacen el simulacro de revisión de series, placas y yo venía de copiloto con el, 2 policías de la fiscalía que venía en otra camioneta ya que eran 3 las que nos pararon, se bajan de su vehículo y con armas me amagaron diciendo baje del vehículo, y mi pareja les dijo porque ella va abajarse si está revisando el vehículo y ya se dieron cuenta que todo está en regla, bueno identificación y yo entregue mi credencial, y en ese momento se abalanza contra mí esposándome y diciéndome que era una orden de aprensión por delito de homicidio según expediente **CPI**, yo les dije estoy libre desde el 18 de enero del 2018, me dieron mi carta de libertad, les enseñe una copia que yo traía y la vieron y la hicieron pedazos y me subieron violentamente a unas de las camionetas parando en seco a mi pareja ya que él quiso intervenir apuntándole con las armas, que si quería hacer algo fuera las oficinas de las fiscalía, ya arriba de la camioneta me llevan a las oficinas de la Fiscalía de ciudad Obregón Sonora, done me incomunicaron no me permitieron hacer una llamada ni hablar con un abogado, argumentando que ya me iban a trasladar a Chiapas en avión, lo cual fue mentira, porque ahí me trasladaron a la ciudad de Hermosillo Sonora de forma muy apresurada salí de ciudad Obregón rumbo a la citada ciudad Hermosillo, ahí estuve 2 días en una celda, yo pedía agua, comida los policías decían que mi familia me llevaría algo, mi familia no llegó porque les dijeron que ya estaba en Chiapas, pero era falso, yo seguía en Hermosillo Sonora, luego ya informaron que ya venía en camino los policías de Chiapas que eran 2 hombres y una mujer, les pedí hacer una llamada para avisar a mi familia, nunca se me permitió, les avise que soy diabética e hipertensa necesitaba medicamentos y me dijeron que no tenía presupuesto de sus gastos para comprarme algún medicamento que les pedí, y que aparte ellos estaban encargados de trasladarme viva o muerta por orden*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

del Ministerio Público y que todo lo que dijera iba a ser usado en mi contra, anteriormente cuando estuve en la Fiscalía de ciudad Obregón Sonora llegó la prensa me tomaron fotos y entregaron los de la fiscalía documentos que era una prófuga totalmente falso porque en mi libertad vine varias veces a Tuxtla Gutiérrez con mi pareja de vacaciones, y la presencia decía que fui capturada como prófuga totalmente falso jamás me escondí porque yo tenía mi carta de libertad, luego de ahí en donde me tuvieron en la celda de Hermosillo Sonora me llevaron al aeropuerto esposada de pies y manos con cadenas y de ahí volamos al aeropuerto de la ciudad de México, llegamos no había vuelos a Chiapas y nos quedamos ahí en aeropuerto hasta el otro día, yo iba sin comer, sin mis pastillas, al día siguiente me empecé a sentir mal fue cuando yo quise desmayarme y llegaron los médicos del aeropuerto y me checaron mi glucosa y presión y las tenía con valores muy altas, la glucosa en 180 y mi presión elevada, ellos dijeron denle de comer algo y que se tome estas pastillas, yo en ese momento entre en crisis nerviosa y empecé a llorar no podía contenerme ahí fue donde uno de los agentes policiacos empezó a torturarme porque me decía cállate hija de tu puta madre, ya estoy hasta la madre y se acercó a mi apretó más fuertes las esposas de mi mano, y el otro policía le dijo no la vayas a lastimar de las manos y el respondía groseramente, la agente mujer que también iba custodiándome también en el traslado, le dijo iré por unas cocas para mis hijos y yo le dije quiero ir al baño y me contesto aguántate hija de tu puta madre y llego la hora de abordar el avión y subimos por la parte de atrás en avión comercial, pero yo me sentía muy mal caí de rodillas en las escalera a está subiendo los escalones desde ese día tengo el golpe de esta parte y me hace cojear de mi pierna izquierda, mi salud también ha empeorado no puedo estabilizar mi presión y ni mi glucosa, no duermo en pensar en mis hijas que están en Sonora, especialmente mi niña de 12 años y mis otras 2 hijas que están más grandes, yo aquí estoy viendo que cada día se deteriora más mi salud, quiero volver a recalcar que soy inocente, que me arrancaron una confesión a base de la tortura que ya narre los hechos inhumanos como con engaños si tener una orden de presentación acudí que solo iba por unas preguntas que fue mi primo **P4** quien me dijo que era solo una preguntas y pues ya lo demás de mi tortura ya lo narre, soy inocente lo vuelvo a decir y sé que Dios todo lo ve, y que me arrancaron una confesión cuadrada para los agentes de la fiscalía de ellos mismos y a base de torturarme, perdí un hijo por los golpes recibidos y en ese tiempo también a mis hijas las torturaron psicológicamente porque llegaron a mi casa sin orden de cateo y se robaron lo de valor que

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

yo tenía en mis pertenencias en mi casa, dejándome en total indefensión, pido presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas, su auxilio y ayuda de este mi caso que he expuesto y narrado, [...]

Por todo lo anterior estoy adjuntando pruebas para que las tomen en cuenta que lo que estoy mencionando es la verdad de mi tortura, ocasionando la perdida de mi hijo por los golpes que recibí, mi dentadura que me tumbaron a golpes mis dientes ya que utilizo prótesis, perdí mi carrera profesional de la Licenciatura en Enfermería por estos hechos que se imputan por un delito del cual soy totalmente inocente, y por el tiempo de estar en prisión, ahora estoy lejos de mis hijas, soy inocente del delito que se me acusa, prueba de ello es mi libertad que se me otorgo por el juez el 18 de Enero del 2018 considerando que mi orden de re aprensión que se hizo en Sonora es por el mismo delito del cual ya había salido libre.

[...]”

II.- EVIDENCIAS

- **Violación a los derechos a la integridad y seguridad personal y al trato digno por actos de tortura en agravio de VD.**

Expediente de queja CEDH/540/2023

- 2. Declaración Preparatoria de VD**, a las 10:00 horas, de fecha 15 de agosto de 2015, dentro de la Causa Penal **CP2**. (Foja 32 a 34) y en la parte que interesa, se estableció:

*“... se le hace saber el nombre de las personas que deponen en su contra que resultan ser: **P7**, **P8**, oficio número 485/FES/PE/2015, emitido por el C. **APR5**, Agente de la Policía Especializada en secuestro, oficio número 487/FE/PE/2015, DE FECHA 12 de agosto del 2015 dos mil quince, emitido por los ciudadanos **APR4** y **APR3**, oficio número 487/FES/PE/2015, de fecha 12 doce de agosto del año en curso, signado por los Agentes de la Policía Especializada Adscrito a la Fiscalía Especializada **APR6** y **APR7**, oficio número 489/FES/PE/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, signado por el C. **APR8**, Jefe de la Policía Especializada Adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, oficio número 496/FES/PE/2015, de fecha 13 de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por los agentes de la policía especializada adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestro **APR9** y **APR10**, **SP16**, **SP17**, puesta a disposición*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

suscrita por los ciudadanos **APR4** y **APR3** [...] No ratifico mis declaraciones ministeriales es totalmente falso y me obligaron a decir todas esas cosas con patadas, me vendaron la cabeza, me vendaron los ojos, me desnudaron, me vendaron los brazos hacia atrás, me acostaron en el piso, me tiraron Tehuacán en la nariz, en una jarra con agua me la aventaron en la cara, cuando vieron que ya me estaba yo ahogando entonces me sientan y me platicaron en la espalda y en las piernas, y luego otro le dijo que si yo no hablaba que me aplicaran la licuadora, que consiste en jalarle los cabellos a la persona y agitarle la cabeza de un lado a otro ni aun así no obedecí a decir y me vuelven a acostar al piso y dijo un judicial güero que fueran por los cables de alta tensión, entonces me abren de piernas y me ponen en la vagina me ponen dos descargas ni aun así no hablé, les dije que me mataran mejor porque no iba a culparme de algo que no había hecho, luego dijo otra hija de tu puta madre y me metió sus tres dedos en la vagina y yo gritaba que me dejaran o que me mataran porque yo no iba a condenarme a algo que yo no hice, ya que soy una profesionista e inocente entonces me hablaron y dijeron que iban a bajar a mis hijas al cuarto la de 17, 14 y 5 años, entonces empecé a llorar a decirle que mis hijas no las tocara y que iba a declarar lo que dijeron y todo lo que ellos decían yo decía que si y uno de ellos decía cómo iban a redactar el oficio, que si los veo los reconozco y desde ese día me llevaron a otra oficina ya había firmado esa declaración, eso fue obligado y luego me vuelven a llevar a otra oficina y me vuelven a llevar a otro cuarto de tortura y me hacen otra vez lo mismo entonces me estaban diciendo que iba yo a responder que si a lo que uno de los judiciales estaba dictando igual me resistí otra y fue que escuché la voz de mi niña de 05 años y me dijeron que ya estaba ahí y que a mi hija de 17 años ya me la cogió es un alto moreno, con bigote es el encargado de tortura y ahorita que baja la chiquita y escuché su voz entonces dije está bien escriban lo que es y voy a firmar y luego me acercan unos papeles en blanco y otro estaba con un cable enrollado y me acercó un celular para grabar y el papel que estaba yo leyendo donde yo decía que yo era culpable es falso me obligaron, después de eso me amarraron unas cadenas en los pies, en las manos, me dieron una patada y me dijeron que cien años iba yo a durar en la cárcel y me suben en la planta de arriba y efectivamente estaban mis 3 niñas ahí, **VI3** que es de 05 años empezó a dar gritos cuando me vio encadenada, le

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

dije a mi hija mayor que se fueran a la casa de su abuela paterna, pero ellos me dijeron que yo no daba órdenes ahí, ya en el reclusorio en el amate, al otro día hago una llamada a mi casa y me habla mi hija mayor y me dice que ellos los habían traído y que se habían llevado mi carro, que habían llevado mi bolsa de alhajas, mis papeles, documentos que tenía en mi casa, 5 mil pesos que tenía guardados debajo del colchón, mis tarjetas del banco de débito, mi computadora también se la llevaron que apenas había acabado de comprar. Siendo todo lo que seo manifestar.”

- 3. Fe Judicial de Lesiones a la Inculpada VD**, a las 14:30 horas, de fecha 15 de agosto de 2015, dentro de la Causa Penal **CP2** (Foja 35) y en la parte que interesa, se estableció:

“... a efecto de desahogar la presente diligencia de fe judicial de lesiones del inculpado antes mencionado, por lo que en éste acto se hace constar lo siguiente:

A UNA DISTANCIA DE APROXIMADAMENTE de un metro de aprecia en la pierna izquierda a la altura del muslo una hematoma de color violeta de aproximadamente diez centímetros de largo por tres de ancho, así mismo en el muslo de la pierna derecha se aprecia una hematoma de color violeta de aproximadamente siete centímetros de largo por dos de ancho, así mismo en el abdomen a la altura del ombligo se aprecian tres puntos de aproximadamente un centímetro de diámetro de color violeta siendo lo que a simple vista se puede describir”

- 4. Oficio No. CERSS-14/DG/DJ/1105/15** de fecha 18 de Agosto de 2015, signado por el Comisario Lic. **SP1**, Director del Centro Estatal Para la Reinserción Social de Sentenciados No. 14 “El Amate” dirigido al Lic. **SP2**, Juez Tercero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla. (Foja 36).

- 4.1 Constancia Médica de Ingreso al CERRS**, de fecha 14 de agosto de 2015, a las 02:25 horas, suscrita por el Dr. **SP3**, Médico adscrito al CERSS No. 14, y en la parte que interesa se estableció:

“1 “Femenino de edad aparente mayor a la cronológica, constitución regular, bien formada, íntegra, actitud libremente escogida, desorientada en

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

tiempo, facies, lenguaje y movimientos normales, marcha claudicante.

Refiere haber recibido golpes contusos por los agentes aprehensores, ocluyéndole el rostro, arrojándole agua, desnudándole, colocándole en posición decúbito supino y arrojándola con una sábana, con vendajes de los brazos y antebrazos, dándole descargas eléctricas en las partes genitales; recibiendo golpes contusos con patadas en brazos y muslos, traccionándole los cabellos, abofeteándole, amenazándole con atentar contra la integridad física de sus hijas, dirigiéndose a ella con palabras obscenas y degradantes.

A la exploración presenta zona de exostosis localizada en región occipital derecha, con dolor a la palpación, presenta superficie dura localizada en el tercio proximal antero lateral del brazo izquierdo, dolorosa a la palpación. Presenta superficie dura localizada en región deltoidea derecha (Tercio Proximal de Brazo), dolorosa a la palpación, dermoabrasión en mesogastrio la cual se localiza en hemioabdomen derecho. En forma de punteo, presenta dolor a la palpación de tercio proximal lateral de muslo izquierdo, con dolor a la palpación y ligero endurecimiento.

[...]

Impresión Diagnóstica: Contundida + Diabetes Mellitus II + Hipertensión Arterial Sistémica.”

4.2 Constancia Médica de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por el Dr. **SP3**, Médico adscrito al CERSS No. 14, y en la parte que interesa se estableció:

“Actualmente refiere dolor de intensidad variable localizado en región vaginal, prurito vaginal, escozor, acompañado de disuria, nicturia (2), dolor en región pélvica a nivel de hipogastrio, tipo cólico, de intensidad variable, continuo, sin irradiaciones, leucorrea blanquecina, hialina, fétida.

[...]

Por la sintomatología y Signología presentada, es claro que la paciente fue víctima de malos tratos.

[...]

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Impresión Diagnóstica: Quemaduras por descarga eléctrica en región aniginal + cervicitis.”

- 5. Acuerdo de Calificación** de fecha 05 de enero del 2024, en el que personal de este organismo calificó el expediente de queja como posible violación a los derechos humanos **a la Seguridad Jurídica, derecho a la integridad personal**, en su vertiente **de Prestación indebida del servicio público; tortura (física y/o psicológica); tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tatos)** (Fojas 48 a 50).
- 6. Acta Circunstanciada** de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por **SP4**, Visitadora Adjunta de este organismo estatal, (Fojas 51 a 56) y en la parte que interesa se estableció:

*“Que cuando llegué a la fiscalía por mi propio pie me suben en el tercer piso, me suben con una persona, en mi expediente está su nombre, de apellido **S1** ese fiscal inició los dos expedientes, de eso me entere ya estando aquí en el penal porque allá solo me torturaron, y de esa tortura actualmente uso una placa, una dentadura porque de los golpes que me dieron se me ventearon los dientes de arriba de enfrente, perdiendo tanto mi dentadura de arriba que es placa total y abajo las muelas de ambos por los golpes me quedo chueco la nariz quedándome una seña como una mancha negra a gris y el aire no pasa directo, tuve fractura de una costilla del lado izquierdo, lesión en mi columna porque a la fecha no puedo quedarme mucho tiempo sentada ni parada, cuando hacían todo eso conmigo yo les decía que estaba embarazada y me decían “hija de tu puta madre tú los mataste y yo les decía que soy una persona profesionalista que no había hecho nada, me daban de toques eléctricos yo sentía que me moría y empecé a sangrar de la vagina, les pedía que me dejaran hacer una llamada y no me dejaban, a los dos días de estar en la fiscalía me dijeron que mis hijas las tenían ahí me dio una crisis de miedo, angustia, dolor en el vientre por mis hijas que estaban ahí, escuche a mi hija llorar y les dije que quieren y me dijeron que lo que querían es que te declares culpable, al oír mis hijas les dije que donde firmaba y empecé a firmar en hojas blancas, me acercaron un radio y me dicen que hable que yo mate a la persona.*

[...]

Cuando llegue al penal me pasaron a revisión médica, no me podía sostener, me caía, traía mucho dolor venia sangrando, venia golpeada, con miedo, incomunicada, después el

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

médico me dijo que tenía que revisarme porque yo no quería tenía miedo, le dije que estaba embarazada y me dijo que el producto ya no estaba.

[...]

*A mi esposo lo que le dijeron que si me realizaban el Estambul que me iba a quedar más tiempo, pero el Juez Primero **SP5** me iba a hablar y que yo diga que renuncio el protocolo de Estambul para que se cierre mi caso.*

Me destruyeron la carrera de años, perdí un hijo de meses pero ya tenía vida, me desgraciaron mi vida porque no como bien, cosas duras, el llanto que me queda al recordar mi autoestima no la he podido recuperar, no puedo dormir en la oscuridad, no me puedo meter a la regadera, yo me baño con jícara, me quedo la desconfianza en las personas, de un tiempo para acá había pasado un poco y ahora no duermo pensando en mis hijas y lo peor es que no soy culpable [...].

7. **Acta Circunstanciada** de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por **SP4**, en donde hizo constar que **P5** se presentó a las oficinas de este organismo, para presentar copia simple de la boleta de libertad de la causa penal **CP2** del índice del entonces Juzgado Tercero del Ramo Penal de esta Distrito Judicial, y refirió que de los dos expedientes éste fue por el delito de Secuestro, y que ese expediente ya está en archivo. Así mismo, manifestó que le solicitó a su abogado particular que anexara la causa penal **CP2** a la causa penal **CP1**, para que fueran las pruebas fueran valoradas en conjunto. (Foja 57).

7.1. Oficio número 1689/2017-B/DGF de fecha 26 de octubre de 2017, signado por el Lic. **SP6**, Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa Cintalapa y Tuxtla dirigido al Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número Catorce "El Amate", en donde se estableció entre otras cosas: (Foja 59)

*“...le informó que con esa propia fecha se ordenó la **inmediata libertad** de la procesada **VD** a quien se le instruyó la causa penal número **CP2**, en orden a la comisión del delito de **SECUESTRO**, cometido en agravio **P6**, tomando en cuenta que al resolver el toca penal número **TP1**, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **revocó** el auto de formal prisión de 11 once de Agosto de 2016 dos mil dieciséis pronunciado en la causa penal número **CP2** del índice del*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

entonces Juzgado Tercero del Ramo Penal de este Distrito judicial”

8. **Oficio No. FGE/FDH/DSMNJPDH/0347/2024** de fecha 13 de febrero de 2024, signado por el Lic. **SP7**, Director de Seguimiento a Mecanismo No Jurisdiccionales de Protección de Derechos Humanos, adscrito a la Fiscalía General del Estado. (Fojas 84 a 86)

- 8.1 **Oficio número FGE/FCF/0109/2024** de fecha 12 de febrero de 2024, signado por la Lic. **SP8**, Fiscal Contra Femicidio, dirigido al Lic. **SP7**, Director de Seguimientos a Mecanismos No Jurisdiccionales de Protección de Derechos Humanos, y en la parte que interesa se informó: (Foja 87).

*“me permito informar, que la **averiguación previa AV1**, por el delito de **homicidio** en contra de **VD**, en agravio de que en esta vida respondiera el nombre de **P1**, fue consignada, con fecha **24 de agosto del 2015**, y radicada en el juzgado primero del Amate, recayéndole la causa penal **CP1**.”*

- 8.2 **Oficio No. PDI/DOA/105/2024** de fecha 02 de febrero de 2024, signado por **SP9**, Jefe de Grupo de la Policía de Investigación, dirigido a **SP10**, Director Jurídico de la Policía de Investigación. (Foja 91/92).
- 8.3 **Oficio No. PDI/DOA/111/2024** de fecha 07 de febrero de 2024, signado por **SP13**, Jefe de Grupo de la Policía de Investigación, dirigido a **SP10**, Director Jurídico de la Policía de Investigación. (Foja 93).
- 8.4 **Oficio No. PDI/DOA/110/2024** de fecha 07 de febrero de 2024, signado por **SP14**, Agente de la Policía de Investigación, dirigido a **SP10**, Director Jurídico de la Policía de Investigación. (Foja 94).
- 8.5 **Oficio No. PDI/DOA/039/2024** de fecha 07 de febrero de 2024, signado por **SP15**, Agente de la Policía de Investigación, dirigido a **SP10**, Director Jurídico de la Policía de Investigación. (Foja 95).

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

8.6 Oficio número PDI/DPA/2024/2023, de fecha 06 de septiembre de 2023, suscrito por **SP11**, Director General de la Policía de Investigación del Estado de Chiapas a través del cual, comisiona a **SP13, SP14 Y SP15**, al Estado de Sonora, con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Reaprehensión derivada de la Causa Penal **CP1** (Foja 106)

9. Escrito sin fecha, suscrito por **VD** y presentado a este organismo. (Fojas 143 y 145) y en la parte que interesa, **VD** manifestó:

“...Y también puedo comprobar la forma brutal como fui torturada por los agentes. (Con el diagnóstico médico del penal el amate #14 como y en qué condiciones me entregaron y fui procesada al penal por ellos mismos en agosto del 2015.)...”

10. Oficio número FGE/FDH/DSMNJPDH/0479/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, signado por **SP7**, Director de Seguimiento a Mecanismo No Jurisdiccionales de Protección de Derechos Humanos. (Foja 150/151).

10.1 Oficio FGE/FDH/UEIDTJ2/0002/2024, de fecha el 26 de febrero de 2024 suscrito por **SP12**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura y en la parte que interesa, la fiscalía informó. (fojas 152 a 155)

“3.- Acuerdo de inicio de fecha 15 de agosto de 2015, mediante el cual, la Agente del Ministerio Público de la Federación, [...] da inicio a la Averiguación Previa número **AVPGR**, con motivo de hechos denunciados constitutivos del delito de Tortura y los que resulten, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables.
[...]

5.- Fe ministerial de integridad física realizada a VD, de fecha 15 de agosto de 2015, mediante el cual, la Agente del Ministerio Público de la Federación (...) hace constar lo siguiente:
“...persona que se observa con lesiones físicas evidentes recientes, las cuales refiere son producidas por maltrato físico, al realizarle una revisión corporal se puede observar que no cuenta

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

con su dentadura completa, en el brazo derecho se aprecia un hematoma, en el área del abdomen se observa una cicatriz que fue producida por una intervención quirúrgica, en el brazo izquierdo presenta una escoriación, en la parte izquierda del muslo tiene un hematoma, por último de observa que a la altura de la ingle una pequeña herida...”

[...]

7.- Dictamen de Integridad Física de fecha 15 de agosto de 2015, practicado a VD, mediante el cual, el Perito Médico Oficial, de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Especialidad Medicina Forense, de la Procuraduría General de la República, Delegación Chiapas, concluye lo siguiente: **“ÚNICA:** Quien dijo llamarse **VD** presenta lesiones externas que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar en menos de 15 días”

8.- Constancia médica de ingreso al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 14 “El Amate”, de fecha 14 de agosto de 2015, practicado a VD, mediante el cual el Dr. **SP3** hace constar en síntesis y lo que nos interesa lo siguiente: “... Impresión Diagnóstica: contundida+ diabetes mellitus II + Hipertensión arterial sistémica

[...]

11.- Fe Judicial de Lesiones de VD, de fecha 15 de agosto de 2015, realizada dentro de la Causa Penal **CP2**, del Juzgado Tercero del Ramo Penal de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla.

12.- Dictamen médico de fecha 13 de agosto de 2015, practicado a VD, mediante el cual el DR. **APR14**, Médico Legista de la Fiscalía Especializada en Secuestro, (...) concluye: “... Por lo antes descrito: **VD**, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, clínicamente se encuentra sin aliento alcohólico.

[...]

15.- Dictamen médico de fecha 12 de agosto de 2015, practicado a VD, mediante el cual el DR. **AP14**, Médico Legista de la Fiscalía Especializada en Secuestro, (...) concluye: “... Por lo antes descrito: **VD**, no presenta huellas de lesiones

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*externas recientes visibles, clínicamente se
encuentra sin aliento alcohólico.”*

11. **Oficio número FGE/FAS/0354/2024** de fecha 16 de abril de 2024, signado por el Lic. **SP18**, Fiscal Antisecuestro, dirigido al Lic. **SP7**, Director de Seguimiento a Mecanismo No Jurisdiccionales de Protección de Derechos Humanos. (Foja 179).
12. **Acta Circunstanciada de llamada telefónica**, de fecha 04 de julio del 2024, suscrito por la Lic. **SP19**, Visitadora Adjunta, de este organismo en donde hizo constar que **P5**, le comentó en la llamada, que los dictámenes médico y psicológico se encuentran en el tomo **VIII** de la Causa Penal **CP1**. (Foja 198)
13. **Oficio número 779-B/2024** de fecha 11 de septiembre del 2024, signado por la Lcda. **SP76**, Jueza de Primera Instancia del Ramo Penal de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, a través del cual remite copia certificada de la Causa Penal **CP1**, constante de VIII tomos. (Foja 210)

Causa Penal CP1

Tomo I.

14. **Acuerdo de Inicio de la Averiguación Previa AV1**, de fecha 04 de agosto de 2015, por la recepción de llamada telefónica proveniente del punto de revisión C- 7 (Fojas 1 y 2)
15. **Declaración Ministerial de VD**, a los 06 días del mes de Agosto del año 2015, en Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, dentro de la Averiguación Previa **AV1**. (Fojas 283-285)

TOMO II

16. **Ampliación de Declaración Ministerial de VD**, a los 11 días del mes de Agosto del año 2015, en Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, dentro de la Averiguación Previa **AV1**. (Fojas 78-95) Sin horario de inicio.
17. **Diligencia de Identificación de fotografía por parte de VD**, a los 11 días del mes de Agosto del año 2015, con horario de inicio a las 11:00 horas, en Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, dentro de la Averiguación Previa **AV1**. (fojas 96 a 100)

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

18. Declaración Ministerial de la Probable Responsable VD, a los 11 días del mes de Agosto del año 2015, con horario de inicio a las 21:30 horas y de cierre a las 23:30 horas, en Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio, dentro de la Averiguación Previa **AV1**. (fojas 101 a 111)

19. Oficio número CO/S/N/2015 de fecha 13 de agosto de 2015 suscrito por **APR11** y **APR12**, Agentes de la Policía Especializada, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio, y en la parte que interesa los agentes manifestaron: (Foja 403)

*“Le hago de su conocimiento que por comentarios de elementos de la Fiscalía Antisecuestro se dio inicio a la Averiguación Previa **AV2**, por el delito de SECUESTRO, [...]”*

*De los hechos antes narrados le informo que la Fiscalía Antisecuestro realizó la detención de tres personas como probables responsables de los delitos de secuestro agravado; los cuales dos personas del sexo masculino: quienes responden a los nombres de **P3** y **P2**; así como la persona del sexo femenino quien responde al nombre de **VD**”*

20. Declaración Ministerial de la menor de edad VI, de fecha 13 de agosto de 2015, en la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio.³ (Fojas 410 a 420) Sin horario de inicio.

21. Oficio número 2047/FES/FMP/2015 de fecha 13 de agosto de 2015, suscrito por la Lic. **APR13**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestro, dirigido a la Lic. **APR16**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de los delitos de Homicidio y Feminicidio. A través del cual, le informa los CC. **VD**, **P2** y **P3**, se encuentran a disposición de esa Representación Social (Foja 422)

22. Constancia Ministerial de fecha 13 de agosto de 2015, suscrito por la Lic. **APR16**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Feminicidio, dentro de la **AV1**, en la parte que interesa, la Fiscal del Ministerio Público, hizo constar que no pudo llevar a cabo la diligencia programada, debido a que los CC. **VD**, **P2** y **P3**, se encontraban realizando diligencias. (Foja 426) Sin horario de inicio.

23. Declaración de la Probable Responsable VD, de fecha 13 de agosto de 2015, en la Fiscalía Especializada en Secuestro, dentro de la Averiguación Previa

³ En la declaración realizada por la menor, no obra consentimiento del Padre, Madre o Tutor, así tampoco se advierte la presencia de la Procuradora del DIF, para que la represente.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

AV2, suscrito por la Lic. **APR13**, Fiscal del Ministerio Público. (Fojas 598 a 607)⁴
Sin horario de inicio.

TOMO III

- 24. Determinación del Ejercicio de la Acción Penal, de la Averiguación Previa AV1** de fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por la Lic. **APR16**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio. **(Fojas 69 a 449)**
- 25. Oficio número 515/FEIDHyF/MT-5/2015** de fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por la Lic. **APR16**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio. Dirigido al Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla- Chiapa. A través del cual realiza la Consignación Sin Detenido, de la **AV1 (Fojas 450 a 451)**
- 26. Auto de Incoación de fecha 25 de agosto de 2015**, respecto de la Averiguación Previa **AV1**, recayéndole la Causa Penal **CP1. (Fojas 458 a 640)**
- 27. Oficio número 3075-B/2015** de fecha 25 de agosto de 2015, suscrito por el Lic. **SP20**, Juez Primero en Materia Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, por medio del cual libra Orden de Aprehesión, en contra de **VD, P2 y P3**, como probables responsables del delito de Homicidio Calificado, en agravio de **P1**

TOMO IV

- 28. Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2015**, suscrito por el Lic. **SP21**, Segundo Secretario de Acuerdos, encargado del despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tuxtla, por ministerio de Ley, en el que ordenó "dar vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a ese Juzgado, a fin de que se investigaran los hechos señalados por los CC. **P2, P3 y VD**, en relación a los actos de Tortura que refirieron haber sufrido. (Fojas 43 a 52)
- 29. Escrito de fecha 04 de enero de 2015**, signado por **VD**, dirigido al Juez Primero del Ramo Penal dentro de la Causa Penal **CP1**. (Fojas 521 a 527) y en la parte que interesa **VD** manifestó:

“... Primeramente deseo manifestar que la declaración ministerial de fecha 6 de agosto de 2015, en parte la ratifico, porque no es así como declaré, y las declaraciones ministeriales que obran en autos,

⁴ VD realiza la narración de hechos auto incriminándose del delito de secuestro, iniciado en agravio de **P6**.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

precisamente de fecha 11 de agosto de 2015 y la declaración que de igual manera es de fecha 11 de agosto de 2015, no la ratifico, porque no declaré, ésta la hicieron para culparme de hechos que en ningún momento cometí, me obligaron a firmar contra mi voluntad, por parte de la policía ministerial, misma que me torturó y amenazó que si yo, no me declaraba culpable de los hechos que se me atribuyen, iban a hacer lo mismo a mis menores hijas, y ante el temor de que fueran objeto de Tortura y violaciones mis menores hijas, fue que tuve que firmar dichas declaraciones, inclusive, como no podía firmar uno de los judiciales, me agarró la mano para que yo firmara, posteriormente, y sin haber cometido ningún delito, fui trasladada en calidad de detenida al cerezo el mate, en donde me encuentro recluida

[...]

*El día 10 de agosto, me llamaron a la Procuraduría nuevamente para que yo fuera a reconocer unas fotos de los novios que había tenido mi prima, llegando a la procuraduría en compañía de mi hija **VII**, como al mediodía, al llegar me enseñaron las fotos, las cuales están numeradas y la marcada con número tres era el actual novio de mi prima, [...] lugar donde me tienen hasta las 09 de la noche con mi hija, y al preguntar qué otras cosas había que hacer, porque ya era muy tarde, y me dicen va ir a laboratorio, en eso llegan dos hombres vestidos de civil y me dicen señora acompáñanos, adónde les dije, respondiéndome dichos, señores aquí a la planta baja, ya que yo me encontraba en el tercer piso, OK y les digo, y le digo a mi hija espérame a mi hija voy con los señores, bajamos al estacionamiento, ahí habían unos cuartos, entramos uno de los cuartos y al entrar veo seis hombres y una mujer con una laptop, así como una mesa redonda y sillas, sentándome en una silla, cuando se acerca uno de ellos y me da una bofetada y me agarra de los cabellos y me hice groserías, yo le gritaba que no me pegue por favor luego me dice hija de tu puta madre, quítate la ropa, y se acerca a la mujer y me dice: quítate la ropa, empecé a temblar y no me podía controlar, me quitan la ropa hasta los calzones, me vendaron los brazos pegados a mi cuerpo hasta la cintura, me vendaron la cabeza, entonces le dije; por favor no me golpeen, estoy embarazada, yo no sé nada yo estaba en México y ellos me dijeron: nos vale madre, me tiraron al suelo, escuchando que dijeron trae el Tehuacán, me tiraron chorros de Tehuacán en la nariz, yo sentía que me ahogaba y gritaba, y cada vez que gritaba me tapaba en la boca, acabo el Tehuacán, fueron por una jarra de agua helada, me lo vaciaron por la nariz, yo sentía la muerte, me patearon en las piernas en los brazos, al mismo tiempo que decían,*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

habla qué más sabes, yo le decía que nada, escuché que dijeron ve por el cable y fue cuando me dieron 2 toques eléctricos en mi vagina, luego me introdujeron sus dedos, golpeándome salvajemente en la vagina, empezando a sangrar de mi parte íntima, luego escuché que dijeron, bajen a la chamaca, ahorita la vamos a coger y hacerle lo mismo que a ti. Yo gritaba que no hicieran daño a mi hija, diciéndoles que quieren que diga, respondiéndome dichos policías: algo que cuadre, hijo de tu puta madre, la única mujer que estaba ahí me pasó la ropa, yo temblaba de pies a cabeza; como a las 2 de la madrugada me sacaron de ese lugar, ya era día 11 de agosto de 2015, me esposaron y me sacaron, cuando salgo vi a mis primos que estaban afuera de dos carros de gente, ahí en la Procuraduría y eran de Nicolás Ruiz, posteriormente me llevaron a las oficinas de secuestro que está por la carretera Villaflores, ahí me encierran en una celda, le dije que me sentía mal, ya que tenía mucho dolor en el vientre, y que me dejaran de hacer una llamada, lo cual nunca me dejaron, quería saber de mi hija, ya que no sabía nada de ella; el día 13 de agosto en la tarde, me encierran en unos cuartos que hay al lado de la celda donde me encontraba y me dicen los mismos hombres que me habían golpeado, lo qué dijiste no cuadra y tiene que cuadrar y yo les dije que no sé nada señores, y me volvieron a hacer lo mismo a torturarme. Al mismo tiempo, me dijeron, aquí están tus tres hijas y les vamos a quebrar la madre, escuchando a mi hija de 5 años empezó a llorar, diciéndoles a los policías maten a mí y dejen a mis niñas, que quieren que le diga, me pasaron un papel una grabadora, donde me dijeron, lee lo que dice el papel y no les pasará nada a tus hijas, y como les dije que no podía leer eso, me empezaron a golpear y me desnudaron nuevamente, me dieron un toque eléctricos en la vagina, empezando a temblar, diciéndoles a los policías, mátenle mejor, luego me dijo uno de ellos tienes \$300,000.000 pesos y te vas libre y yo les dije no tenga esa cantidad señor, soy pobre, tengo mis tres hijas; fue entonces que me dijeron, te vas a ir a chingar a tu madre al amate, despídete de tus hijas, vía a mis tres niñas, ahí en un cuartito, quienes estaban llorando, y cuando me vieron esposadas de pies a manos, la niña de cinco años empezó a dar de gritos, luego me llevaron a una oficina a firmar papeles en blanco, como temblaba de pies a cabeza, no tenía control de mi cuerpo, fue que agarraron mi mano para no poder firmar. El día 14 de agosto de 2015, en la madrugada, llegué al cereso el amate, ya que fui trasladada a dicho lugar por agentes aprehensores, al llegar le marqué a mi hija, y me dijo, mamá, los judiciales nos trajeron a la casa, pero se llevaron la computadora,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

nuestras alajitas, el carro que estaba en el garaje, revolvieron toda la ropa de los papeles, no tenemos nada mami. Los policías que me torturaron y me golpearon para que, por medio de la fuerza confesara de unos hechos que nunca cometí, pero sí sé que resultan ser agentes de la policía ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, personas que al tenerlos a la vista los reconocería sin temor, equivocarme para que se les castigue conforme a la ley, ya que no es justo lo que me hicieron, como consecuencia estoy mal de mis pulmones, ya que cada vez que respiro me duele y desde esa fecha no duermo, le tengo pánico al agua y la regadera...”

TOMO V

- 30. Declaración Preparatoria de VD**, a las 10:00 horas, de fecha 15 de agosto de 2015, dentro de la Causa Penal **CP2.5 (Fojas 184 a 186)**
- 31. Fe Judicial de Lesiones a la Inculpada VD**, a las 14:30 horas, de fecha 15 de agosto de 2015, dentro de la Causa Penal⁶ **CP2. (Foja 187)**
- 32. Constancia Médica de Ingreso al CERRS**, a las 02:25 horas, de fecha 14 de agosto de 2015, suscrita por el Dr. **SP3**, Médico adscrito al CERSS No. 14.⁷ (Foja 189)
- 33. Constancia Médica** de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por el Dr. **SP3**, Médico adscrito al CERSS No. 14.⁸
- 34. Diligencia de Interrogatorio que la Defensa de la procesada VD**, formulara a la Testigo **VII**, a las 12:15 horas, de fecha 8 de agosto de 2016, dentro de la Causa Penal **CP1**, (Fojas 487 a 489) y en la parte que interesa **VII** manifestó:

“Qué no ratifico la declaración ministerial de fecha 13 de agosto de 2015, si reconozco haber escrito mi nombre y la rúbrica que aparece, y es el nombre que está en la declaración que me dieron lectura y me ponen a la vista en este acto, en cuanto la rúbrica la puse, porque en el momento me decían que yo firmara y como era menor de edad, yo no tenía firma oficial, así que hice una y es la que aparece, ahora quiero aclarar que no ratifico la declaración, porque en ese momento yo me encontraba amenazada y restringida del uso de mi palabra, también porque

⁵ ÍDEM párrafo 2

⁶ ÍDEM párrafo 3

⁷ ÍDEM párrafo 4.1

⁸ ÍDEM párrafo 4.2

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

los judiciales que se encontraban en ese momento me decían que si no cooperaba, me iban a hacer lo mismo que a mi mamá y que ya no iba a volver a ver a mis hermanas porque me iban a meter a la cárcel, los judiciales me hablaban con palabras obscenas, y, en dos ocasiones me sujetaron bruscamente de los brazos y de los Hombros, También me tenían acorralada.

[...]

Pregunta 1.- ¿Que diga la interrogada si puede explicar en qué consiste las amenazas que dice que recibió por parte de los judiciales'. **Respuesta.-** Porque me decían que iban a recurrir a la violencia conmigo y que a mis hermanas se las iban a llevar a un orfanato y que si no decía nada ya no volvería a ver a mi mamá.

[...] **Pregunta 2.-** ¿Que diga la interrogada dónde se encontraba y qué actividad realizó el día tres y cuatro de agosto de 2015?

Respuesta.- El día dos de agosto de 2015, aproximadamente yo salí con mi mamá para el estado de Oaxaca ya que ella es originaria de ahí, el motivo por el que fuimos es porque íbamos a actualizar su acta de Nacimiento en el Registro Civil, ya que la necesitaba para poder realizar su título y cédula profesional, el día 4 de agosto, seguíamos en el estado de Oaxaca en casa de unos parientes lejanos de mi mamá del pueblo de San Juan de Río de Tlacolula, ahí estuvimos hasta el 5 de agosto que salimos con destino a la Ciudad de México para tramitar la cédula profesional de mi mamá, sin embargo el día 6 de agosto que ya nos encontrábamos en el Estado de México comenzó a recibir llamadas por parte de los familiares que eran sus primos **P4** y **P8** para decirle que regresara a Tuxtla a apoyarlos porque no se encontraban su prima **P6** y había desaparecido su papá el tío de mi mamá **P1.-**

Pregunta 3.- ¿Que diga la interrogada si sabe le consta en qué momento fue detenida a su mamá Liliana Lara Díaz? **Respuesta.-** Mi madre fue detenida el día 10 de agosto de 2015, me consta que es cierto porque yo la acompañé a las oficinas de la Procuraduría en la Sala de homicidios, ese día llegamos aproximadamente a las 11 de la mañana, porque la llamaron para reconocer unas fotos, pero sin embargo, entrando a las oficinas a ella se la llevaron a la Dirección de homicidios y a mí me dejaron sentada en un pasillo, no creo que sólo haya ido a ver fotos, porque desde las 11 de la mañana que llegamos hasta las 9 de la noche, la sacaron de esa oficina, llevandola tres judiciales de los brazos hacia los pisos de abajo, yo preguntaba por ella con el personal, pero nadie me decía dónde estaba, dando las 11 [la declaración se corta, porque la copia no fue remitida completamente]... los judiciales iban a entrar a mi casa,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*llevándome aproximadamente a las dos de la mañana de vuelta y de mi madre ya no supe nada. **Pregunta 3.-¿que diga la interrogada desde la fecha que menciona que acompañó a su mamá a la Procuraduría, a los cuantos días tuvo conocimiento donde se encontraba su señora madre? **Respuesta.-** Yo tuve conocimiento de que mi mamá se encontraba en el reclusorio a la semana después de acompañarla.”***

TOMO VIII

35. Oficio número 22-PSIC/CINT/2024 de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Lic. **PPPS**, Psicólogo adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla “El Amate”, quien rindió el Dictamen Psicológico realizado a **VD**, el día 11 de marzo de 2024. (Fojas 100 a 136). Y en la parte que interesa, el psicólogo refirió:

“Respecto a los signos, síntomas, examen del estado mental y el contenido de su narración, en éste estudio se han identificado indicadores mínimos o moderados que pudieran estar asociados a la experiencia que describe; toda vez que al recuperar indicadores en una línea del tiempo cercana a la época de los hechos, son sugerentes a la experiencia relatada durante su detención del 2015, sin embargo, tendría que corroborarse con las documentales médicas y psicológicas penitenciarias y las correspondientes a la médica de la persona designada como perito en materia de Lineamientos del Protocolo de Estambul, de tal manera que se concorde con la narración, desde las constancias de su estado físico al momento de su ingreso, la caída de todos los dientes superiores y a excepción de cuatro de los inferiores, los estudios ginecológicos y de embarazo, hasta las observaciones psicológicas que hacen referencia a las recomendaciones de permaneces en área especial de observación (72 horas), durante el primer año de privación de su libertad.

De lo contrario, dichas manifestaciones podrían atribuirse tanto a la experiencia vivida durante el proceso de las agresiones recibidas durante el proceso de detención en agosto de 2015, como de otras causas a lo largo de su historia de vida y las correspondientes a los últimos ocho años, lo que imposibilitaría determinar la credibilidad con los hechos referidos. Lo anterior, debido a que diferentes síntomas recuperados son atemporales; es decir, no corresponden precisamente al momento de la valoración, si no que a lo descrito en la narrativa de la evaluada

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

durante el primer año de reclusión, hace aproximadamente ocho años.

De la misma forma y bajo la lógica de la descripción del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su 5ª Edición, al respecto del Trastorno de estrés postraumático, en donde se lee al respecto de la duración de los síntomas, que, las personas experimentan de forma variable en su recuperación tomando en cuenta de que el 50% de los adultos logran dicha recuperación a los tres meses del evento traumático aproximadamente, mientras que la otra mitad permanecen sintomáticas durante más de doce meses y en ocasiones durante más de cincuenta años.

Finalmente, para confirmarse o no dicha asociación, se recomienda corroborarse con los dictámenes médicos y documentales para determinar dicha existencia de experiencia de tortura; toda vez que, en tanto no exista dicha corroboración, se concluye que no son suficientes para establecerlos como elementos probatorios debido a que los indicadores psicológicos actuales son sugeridos de manera atemporal; es decir, que, no corresponden precisamente al momento de la valoración, si no que a lo manifestado como malestares experimentados durante el primer año de reclusión en el 2015 (hace ocho años), mientras que las evidencias que podrían estar relacionadas y con posibilidades de comprobarse, son físicas.”

36. Diligencia de interrogatorio que la defensa de la procesada VD, le realiza al perito PPPS, de fecha 26 de abril de 2024. (Fojas 154 y 155) y en la parte que interesa, se estableció:

“PRIMERA PREGUNTA:- ¿Qué diga el perito si en su documento de valoración psicológica en el apartado K opinión clínica de lineamiento número uno, él determinó que si hay una firme relación entre el grado de concordancia y los signos psicológicos observados, con los hechos de tortura descritos? RESPUESTA.- Si, toda vez que, son muy pocas otras posibles causas.”

37. Dictamen Médico rendido mediante oficios números 212-B/2024, FGE/DGSP/538/2024 y 0208/2024, de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Dra. PPM Perito profesional en materia de medicina, adscrita al Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, (fojas 161-167) en la parte que interesa, la doctora estableció:

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

“ANÁLISIS DE EVIDENCIAS FÍSICAS, LESIONES CICATRICES Y SECUELAS AGUDAS Y CRÓNICAS

- En relato de hechos **VD** manifiesta que fue torturada en el momento de su detención [...] describe que “estaba asustada quise regresar pero me dieron un puñetazo en la cara y rechace en una silla y se me aflojaron unos dientes del lado derecho, me levantan de los cabellos y me sientan... sentí que se me habían quebrado y caído los dientes, las muelas estaban con relleno y se me cayeron unos cascarrones... Así como estaba ensangrentada, alborotada del pelo, mis ojos rojos, sin dientes, me llevaron donde estaba mis tres niñas” la cual tiene correlación con las dolencias que manifestó en las dolencias agudas y crónicas donde describe “Como perdí piezas dentales y otras quedaron fracturadas secundario a los golpes que me dieron en la tortura tuve que ir a tratamiento con el dentista para ir poniéndome rellenos y placas he gastado dinero para hacerlo y así poder comer ya que esto me lo incapacitaba sintiendo dolor y punzones al masticar así como al frío o líquidos calientes”. En la explicación física con fecha 09 de abril del 2024 se describe en el apartado de cabeza “se observa arcada dentaria superior incompleta por ausencia de dientes y muelas, con uso de placa dentaria; en arcada dentaria inferior ausencia de molares y premolares únicamente presenta incisivos y caninos y terceros molares” lo cual tiene correlación, congruencia y consistencia con la descripción de hechos expuestos, temporalidad y exploración física reciente debido a que un diente fracturado de forma violenta, ya sea por un golpe o un accidente, donde parte del diente se desprende y deja muestras evidentes de que el diente se ha roto. Los signos y síntomas para identificar los síntomas de tener un diente roto son dolor agudo al morder, dolor al comer y al beber, dolor intermitente, va y viene, fuerte sensibilidad dental al frío y al calor así como sensibilidad al tacto. Es importante saber que, cuanto antes se trate la fractura o el diente partido., mejor será el resultado del tratamiento. La mayoría de los dientes agrietados recuperan su funcionalidad, una vez se han restaurado, pero el tiempo juega un papel fundamental. Por eso debe solicitarse cita inmediata con odontología.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

La C. **VD** refiere en el relato de hechos de tortura que me “Me pusieron descargas eléctricas en mi vagina y juro que es verdad porque el medico de este penal que me recibió cuando yo llegue vio mis quemaduras en esa parte de mi cuerpo... me envolvieron con una cobija húmeda y me daban de golpes en el abdomen y les gritaba que no me golpearan porque estaba embarazada... Me tuve que quitar la ropa quedando desnuda... Me dejaron en ese lugar me quitaron la venda de los ojos y me aventaron mi ropa, pude verme que estaba sangrando de mi vagina y sentía dolores fuertes en mi vientre no sabía si eran los golpes o el aborto, empecé a gritar... solo sentí que alguien me introdujo en la vagina sus dedos y se reían de mí... me llevaron a otro cuarto donde me quitaron la ropa tenía la sangre reseca en mis piernas y ya apestaba por la sangre, empezaron a burlarse de mi decían “como apestas mira como estas”, prendieron los cables de la electricidad y me lo pusieron en mi espinilla derecha me dieron dos toques”; en la copia de documental de nota medica de fecha 17 de agosto del 2015 elaborado por Dr. **SP3** del CERSS número 14 el Amate describe “femenino de 38 años que refiere cuadro clínico de 4 días al ser agredida físicamente recibiendo descargas eléctricas sobre sus genitales, dos personas introdujeron por separado sus dedos (sin guante) en la región vaginal de manera brusca, no siendo ninguno de ellos personal médico. Actualmente refiere dolor de intensidad variable localizado en región vaginal prurito vaginal escozor, acompañado de disuria, nicturia, dolor en región pélvica a nivel de hipogastrio tipo cólico de intensidad variable, continuo, sin irradiaciones, leucorreo blanquecina, hialina, fétida, en la exploración refiere en región genital presenta zona de edema e hiperemia sobre mismo labio mayor, zonas hipócromicas sobre tercio medio y superior de labio mayor derecho doloroso a la palpación dolor a la palpación de ambos canales inguinales en su parte más inferior. Por la sintomatología y sinología presentada es claro que la paciente fue víctima de malos tratos, IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: QUEMADURAS POR DESCARGA ELÉCTRICA EN REGIÓN VAGINAL + CERVICITIS”. Lo cual tiene correlación con el relato de hechos y exploración física encontrada en documental del Reclusorio CERSS número 14 amate a los 4 días posteriores a la detención ya que la mecánica de lesión establecida como quemadura por descarga eléctrica se

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

describe como las quemaduras eléctricas generan un tipo de lesión especial, derivadas de las propiedades físicas de la electricidad y la ruta del flujo de corriente a través de los tejidos y órganos, ocasionando compromiso superficial o en múltiples órganos. Las propiedades de la electricidad incluyen el circuito, el voltaje, la resistencia, conductancia e intensidad, los cuales influyen en los mecanismos de lesión la piel es la primera barrera al paso de corriente. La humedad y la temperatura, determinan su resistencia así como la Duración del contacto con tejidos. El grado de lesión es directamente proporcional al tiempo en contacto con tejidos. El grado de lesión es directamente proporcional al tiempo en contacto con la fuente; mayor tiempo de contacto con la electricidad, mayor será la gravedad de la lesión. La lesión directa (quemadura por contacto): es dado por el daño térmico y el grado de lesión depende de la duración, frecuencia, resistencia y magnitud de la corriente eléctrica. Las quemaduras son color amarillo-gris, deprimidas o con áreas puntiformes con necrosis a nivel central, múltiple o muy profundo en los puntos de contacto.

En relato de hechos manifestó que en el momento del arresto "Uno de ellos abrió la puerta de unos cuartos me aventaron ahí y adentro de ese el lugar no había luz, estaba asustada quise regresar pero me dieron puñetazo de la cara"; en las dolencias física secundarias **VD** manifestó que presenta disminución de agudeza auditiva de ambos oídos por los golpes que recibí, disminución de visión de ambos ojos siento que los colores están pálidos y no distingo mucho los colores en la exploración física reciente con hecha 09 de abril del 2024 se escribe en el apartado de cabeza "disminución de la audición a la modulación de la voz del entrevistador ya que se dificulta contestar las preguntas así que el entrevistador debe repetirlas alzando la voz y pausadamente". Lo que tiene correlación, congruencia y consistencia ya que la Hipoacusia es la sordera parcial descrito como un trastorno que cursa con síntomas cómo dificultad para seguir conversaciones, sensación de que algunos sonidos son demasiados fuertes en un oído, mayores dificultades para escuchar voces agudas, problemas para diferenciar sonidos agudos entre sí, dificultades para escuchar en ambiente ruidosos, etc. Las causas pueden deberse enfermedades desde su nacimiento como infecciones, enfermedades hereditarias que se

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

traducen en malformaciones del canal o del medio auditivo, y propio envejecimiento, las infecciones del oído, traumatismos, la exposición prolongada a ruidos fuertes en incluso la acumulación de cera en el oído; la sordera unilateral es aquella forma de sordera parcial en la que la discapacidad auditiva se encuentra solo en uno de los dos oídos teniendo una pérdida auditiva más o menos grave, pero el otro funciona con normalidad. Está discapacidad parcial auditiva se desarrolla porque existe un bloqueo para que el sonido pase del oído externo, siendo debida, pues, a alteraciones en la trasmisión de las ondas sonoras de una región a otra.

Suele estar relacionada con infecciones del oído (como la otitis), malformaciones desde el nacimiento, traumatismos, acumulación de líquido, crecimiento anómalo de hueso, acumulación de cerumen e incluso un tumor. Por lo que se puede tener correlación con las alteraciones auditivas con sordera parcial que se presenta en exploración física y los síntomas crónicos desde el momento de su detención secundaria los traumatismos recibidos.

- En el relato de hechos manifiesta que "me envolvieron con una cobija húmeda y me daban de golpes en el abdomen y les gritaba que no me golpeará porque estaba embarazada... entonces ellos no hacen caso sentía como que me orinaba y cuando ya escuché uno de ellos dijo "le está bajando su regla" y les dije "no es mi regla es porque yo estoy embarazada", no me hicieron caso"... me llevaron a otro cuarto donde me quitaron la ropa tenía sangre reseca en mis piernas y ya apestaba la sangre, empezaron a burlarse de mí decían "como apestas mira cómo estás... Me dejaron en ese lugar me quitaron la venda de los ojos y me aventaron mi ropa, pude verme que estaba sangrando de mi vagina y sentía dolores fuertes en mi vientre no sabía si eran los golpes o el aborto, empecé a gritar... Me quedé en la celda y me dio fiebre, algunas internas que me vieron me regalaron ampicilina en pastillas que tenían y así lo fui pasando, y de eso me quedé aquí llevando mi proceso.

Estuve sangrando 3 días más después de que llegue al amate y se me quitó, la fiebre la tuve 8 días". En la entrevista con fecha 09 de abril del 2024 la C. **VD** cuenta con documento en fotocopia con fecha 20 de Julio 2015 elaborado en séptima norte oriente 208 esquina primera oriente colonia centro Laboratorio metropolitano con prueba inmunológica

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

de embarazo con resultado positivo con cifras de 20 mUI/ml, por lo que para la fecha de la detención 09 de agosto del 2015, ya pudo haber contado con 7 semanas de gestación y refiere que secundario a los golpes recibidos en el momento de la detención presenta dolor abdominal y sangrado proveniente de sus genitales, por lo que se pudo haber desencadenado un desprendimiento del producto de la gestación provocando signos y síntomas de un aborto: es la pérdida involuntaria del embarazo antes una semana 20 de gestación y/o la pérdida de un feto con un peso inferior a los 500 gramos. Los síntomas que pueden hacer sospechar un aborto son Sangrado vaginal abundante y con coágulos providentes de canal vaginal, aparición de dolores desconocidos o molestias poco comunes de intensidad medio-alta abdominal y cólicos fuertes, en ocasiones fiebre y debilidad. Lo cual tiene correlación, coherencia y consistencia con la evolución de los síntomas y con la documental descrita con fecha 17 de agosto de 2015 elaborado por Dr. **SP3** del CERSS número 14 el Amate describe "femenina de 38 años y refiere cuadro clínico de 4 días al ser agredida físicamente recibiendo descargas eléctricas sobre sus genitales, dos personas introdujeron por separado sus dedos (sin guante) en la región vaginal de manera brusca, no siendo ninguno de ellos personal médico. Actualmente refiere dolor de intensidad variable localizado en región vaginal purito vaginal escozor, acompañado de disuria, nicturia, dolor en región pélvica a nivel de hipogastrio tipo cólico de intensidad variable, continuo, sin irradiaciones, leucorrea blanquecina, hialina, fétida" lo cual tiene correlación con el tiempo de evolución ya que al no recibir atención médica oportuna en el momento de los síntomas de aborto como lo son el dolor abdominal y sangrado transvaginal provoca aumento de infecciones en la zona afectada en este caso la región vaginal con salida de leucorrea (líquido proveniente de canal vaginal) de mal olor (fétido).

- **EXPLICACION DE LAS HEMORRAGIAS QUE OCURREN EN UN ABORTO** pueden manifestarse con dolor abdominal y hemorragia providentes de canal vaginal en ocasiones acompañada de coágulos debido al desprendimiento del saco gestacional, placenta y producto de la gestación, por lo general se requiere intervención quirúrgica inmediata para

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

limpieza y drenaje del útero así como la administración de antimicrobianos y analgésicos.

- La C. **VD** En el momento de la valoración médica con fecha 09 de abril de 2024 la paciente no acepta ser valorada en área genital ni anal así como negarse a la toma de muestras biológicas; por lo que no puedo explorar dicha región anatómica no pudiendo determinar si existen huellas de lesiones o cicatrices en dicha región, así también el sangrado que la PPL describe que tuvo el día de la tortura esta descrito en valoración médica en el momento de su exploración en el reclusorio.
- La C. **VD** en el relato de hechos de tortura manifiesta que “me envolvieron con una cobija húmeda...me sentaron en una silla, me amarraron las manos por detrás y los pies a la silla, me hicieron la cabeza hacia atrás los brazos me los colocaron hacia atrás, ellos me extendían los hombros provocándome mucho dolor... ellos cuando me torturaron me extendían los brazos...” lo cual tiene correlación, coherencia y consistencia con síntomas crónicos manifestados en la entrevista de fecha 09 de abril de 2024 donde describe “dificultad para movilizar adecuadamente el hombro izquierdo y el brazo no lo puedo subir y pierde la fuerza no puede sostener ni un vaso en la mano izquierda secundario a la tortura, dolor y dificultad a la deambulación en pierna y muslo izquierdo por los golpes que recibió en el momento de la tortura”. Así también en el momento de la exploración física de fecha 09 de abril de 2024 se describe en el apartado de musculo esquelético “presenta arcos del movimiento disminuidos, así como extensión de columna lumbar, puede localizar y tocar sus rodillas pero no sus tobillos, no puede subir sus rodillas ni detenerse adecuadamente perdiendo la estabilidad. Puede pararse y sentarse de la silla con dificultad necesita apoyarse de otro mueble. Arcos de Movimiento de hombros disminuidos y lentos ya que manifiesta dolor a la extensión y localización de los mismos. Extremidades integrales funcionales, marcha claudicante. La mecánica de lesiones de la Tendinitis de hombro (dolor por inflamación). La tendinitis es una inflamación de los tejidos conectivos fibrosos gruesos que unen los músculos a los huesos. Los síntomas de la tendinitis tienden a ocurrir donde el tendón se adhiere al hueso. Los síntomas a menudo incluyen los siguientes: dolor que, por lo general, se describe como un dolor intenso, especialmente cuando se mueve la extremidad

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

o la articulación lesionada, sensibilidad, hinchazón leve. La tendinitis puede ser producto de una lesión repentina o golpe contuso así como de extensión excesiva al jalar extremidad con mayor fuerza. Muchas personas presentan tendinitis porque sus trabajos o pasatiempos consisten en realizar movimientos repetitivos como ejemplos cargadores, tenistas, golfistas, mecánicos, choferes, entre otros.

- En el análisis de la entrevista, el examen médico realizado en la exploración clínica del día 09 de abril del 2024; así como el anexos de documentos en copias simples entregadas por la C. **VD** y conocimiento de prácticas de tortura en la región del contexto; se determina que existe relación probable ya que las lesiones pueden haber sido causada por el traumatismo que se describe en el relato de hechos de tortura.

CONCLUSION:

Con base en la entrevista, del conocimiento de los métodos de tortura de estado de la región del contexto y hallazgos físicos encontrados se concluye que: existe una relación probable de las dolencias agudas y crónicas, análisis de hallazgos físicos, conocimiento de las prácticas regionales de tortura y las quejas de tortura y malos tratos que manifestó la **C. VD** ya que las lesiones pueden haber sido causada por el traumatismo que se describe ya que es típica de este cuadro clínico que normalmente se observa con este tipo de traumatismos, pero no es privativa de este y podría obedecer a muchas otras causas."

Averiguación Previa AV2

- 38. Acuerdo de Inicio de fecha 05 de agosto de 2015** del Acta Administrativa **AA1** (Después **AV2**), radicada en la Fiscalía Especializada en Secuestro, por la Posible Comisión de Hechos Delictuosos (Desaparición de Persona) cometido en agravio de **P6**. (Foja 03)
- 39. Acuerdo de fecha 12 de agosto de 2015, la Lic. APR13** Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestro, acordó tener por recibido el oficio número **487/FES/PE/2015** de esa misma fecha, signado por los **CC. APR4 y APR3**, agentes de la Policía Especializada, adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestro, y en la parte que interesa refirieron: (Foja 73 a 76)

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*“El día de ayer, 11 de agosto de 2015, siendo las 23:55 horas, nos encontrábamos fuera de las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de justicia del Estado de Chiapas [...] ya que teníamos conocimiento que la persona del sexo femenino de nombre **VD**, se encontraba en una diligencia ministerial dentro de la Procuraduría, percatándonos que en ese preciso momento salía de dichas instalaciones, una mujer con las mismas características físicas con las que contábamos, dicha femenina caminó en sentido a la calle rosa del Oriente [...] nos acercamos a ella, identificándonos plenamente como agentes de la Policía especializada, adscritos a la Fiscalía especializada en secuestro, haciéndole del conocimiento a los que suscriben la presente, agente de la policía especializada, **APR4** y la agente **APR3**, que contaba con una orden de localización y presentación en su contra girado por la Fiscal del ministerio público mediante oficio número 19 56/FES/FMP/2015, de fecha 11 de agosto de 2015, misma orden que se le puso a la vista, a efecto de que ella misma constatar a nuestro dicho, relacionado dentro de la averiguación previa **AV2**, por el delito de secuestro en agravio de **P6**, haciéndole de su conocimiento que sería inmediatamente puesta a disposición ante el fiscal del ministerio público, adscrito a la fiscalía especializada secuestro a fin de que sea esa representación social, quien determine su situación jurídica...”*

- 40. Dictamen médico** rendido mediante oficio número 1183/FES/PML/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. **APR14**, Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, y en la parte de CONCLUSIONES estableció: (Foja 77) **Sin horario de inicio.**

*“Conclusiones: por lo antes descrito: **VD**, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, clínicamente se encuentra: sin aliento alcohólico...”*

- 41. Declaración de VD**, de fecha 12 de agosto de 2015, en la Fiscalía Especializada en Secuestro en calidad de **Indiciada**, y en lo que interesa se estableció: **(Fojas 91 a 101) Sin horario de inicio.**

*“... .-Acto seguido.- El personal ministerial procede a dar Fe Ministerial de la persona de nombre **VD**, quien al proceder a revisarlo en su anatomía, no presenta huellas de lesiones externas visibles, que Fe datar siendo todo lo que se tiene a la vista...”*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

...- Acto Seguido.- Visto la petición del Defensor Público, se acuerda que dentro del término constitucional se determinará la situación jurídica de su defensa conforme a derecho;...”

- 42. Acuerdo de Retención de fecha 12 de agosto de 2015, con horario de inicio de las 14:00 horas**, en donde la Lic. **APR13** Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestro, resuelve la **RETENCIÓN LEGAL** de **VD**, como probable responsable del delito de SECUESTRO y los que resulten, en agravio de **P6**. Se advierte en el acuerdo citado con anterioridad que **la retención inició a partir de las 00:50 horas del día 12 de agosto del 2015 y feneció a las 00:50 horas del día 14 de agosto de 2015**; así mismo se estableció entre otras cosas: (fojas 116 a 134)

*“... **SEGUNDO.-** Gírese oficio al Comandante Operativo de la Policía Especializada adscrito a esta Fiscalía Especializada, comunicándole la presente resolución, informándole que el inculpado queda a disposición de esta Representación Social en el área de seguridad de esa corporación a su cargo bajo su más absoluta responsabilidad y cuidado hasta en tanto se resuelva su situación jurídica...”*

- 43. Dictamen médico** rendido mediante oficio número 1184/FES/PML/2015 de fecha 12 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. **APR14**, Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro en donde entre otras cosas se advierte: (Foja 216) Sin horario de inicio.

“Conclusiones: por lo antes descrito: VD, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, clínicamente se encuentra: sin aliento alcohólico...”

- 44. Declaración de VD**, con fecha 13 de agosto de 2015 en la Fiscalía Especializada en Secuestro, **en calidad de retenida**, y entre otras cosas manifestó que no ratificaba la declaración de fecha 12 de agosto de 2015, así mismo, se estableció en la declaración la aceptación de la participación en relación al delito de SECUESTRO de **P6**. (Fojas 304 a 313)

- 45. Acuerdo de Consignación de la AV2**, de fecha 13 de agosto de 2015, en la parte que interesa la Lic. **APR13**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestro, ejerció acción penal en contra de **VD** y **P2**, como probables responsables en la comisión del delito de SECUESTRO, cometido en agravio de **P6**. (Fojas 393 a 513)

- 46. Oficio número 2050/FES/FMP/2015-08 de fecha 13 de agosto de 2015**, suscrito por la Lic. **APR13**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestro, dirigido al Juez del Ramo Penal en turno del

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez. A través del cual le remite el Ejercicio de la Acción Penal con DETENIDO, dentro de la **AV2**. En la parte que interesa, se advierte que el sello de recibo del documento en mención, por personal del Juzgado de Distrito, se estableció la fecha 14 de agosto de 2015, a las 00:50 horas, y en el mismo documento, se advierte una firma con la leyenda “14/agosto/15, 02:50 hrs.” (Fojas 514 y 515)

- 47. Dictamen médico** rendido mediante oficio número 1191/FES/PML/2015 de fecha 13 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. **APR14**, Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, quien en su apartado de Conclusiones plasmó: (Foja 516) Sin horario de inicio.

“Conclusiones: por lo antes descrito: VD, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, clínicamente se encuentra: sin aliento alcohólico...”

- 48. Dictamen Médico** rendido mediante oficio número 1198/FES/PML/2015 de fecha 13 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. **APR14**, Perito Médico Legista adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, quien en su apartado de Conclusiones plasmó: (Foja 516) Sin horario de inicio.

“Conclusiones: por lo antes descrito: VD, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, clínicamente se encuentra: sin aliento alcohólico...”

- **EVIDENCIAS DE VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO LA DEBIDO PROCESO, POR OMISIÓN DE INVESTIGAR EXHAUSTIVA DILIGENTEMENTE DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE.**

Expediente de queja CEDH/540/2023

- 49. Oficio número FGE/FDH/DSMNJPDH/0479/2024** de fecha 28 de febrero de 2024, signado por **SP7**, Director de Seguimiento a Mecanismo No Jurisdiccionales de Protección de Derechos Humanos. (Foja 150 a151).

- 49.1 Oficio FGE/FDH/UEIDTJ2/0002/2024**, de fecha el 26 de febrero de 2024 suscrito por **SP12**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura (Fojas 152 a 155) y en la parte que interesa, la fiscalía informó.⁹

“21.- Acta de entrevista de VD de fecha 07 de septiembre de 2016, rendida ante la Unidad Integral de

⁹ Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa **AV3** con fecha 19 de noviembre de 2015, iniciada por la posible comisión de hechos delictuosos, cometidos en agravio de **VD**.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Investigación y Justicia Restaurativa de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Tuxtla, mediante el cual, denuncia hechos de Tortura cometido en su agravio

[...]

27.- Oficio número FGE/FCT/02/2018, de fecha 05 de enero de 2018, dirigido a **SP22** Director General de Servicios Periciales mediante el cual se solicita que le practiquen examen MÉDICO – PSICOLÓGICO en base a los lineamientos del PROTOCOLO DE ESTAMBUL a la interna VD quien se encuentra recluida en el centro de reinserción social para sentenciados número 14 “el amate”. A efecto que designe PERITO MÉDICO quien deberá realizar DICTAMEN MÉDICO a la referida interna.

[...]

29.- Oficio número 946 -947, de fecha 06 de febrero de 2018, mediante el cual la Dra. **SP23**, Perito Médico Legista en turno, de la Dirección General de Servicios Periciales, (...) informa lo siguiente “... se informa parte de la Lic. **SP77**, Auxiliar Jurídico del Área Femenil; que la **VD fue egresada el día 18 de enero del CERSS número 14 “El Amate”**. Por lo que no es posible dar cabal seguimiento a la pericial requerida...”

[...]

31.- Oficio número FGE/FCT/007/2017 de fecha 09 de julio de 2018, por medio del cual se solicita al C. **SP24**, Jefe de Grupo de la Policía Especializada, adscrito a la Comandancia Operativa de esta Fiscalía Contra la Tortura: “... se constituyan al domicilio de **VD** (...) a efecto que le hagan entrega del citatorio número FGE/FCT/006/2018¹⁰, de fecha 09 de julio de 2018, mediante el cual se le requiere se presente ante esta Fiscalía para la práctica del Dictamen – Médico – Psicológico en base a los lineamientos del Protocolo de Estambul.”

Averiguación Previa AV3

- 50. Acuerdo de inicio del Acta Administrativa AA2** (Después **AV3**), de fecha 19 de noviembre de 2015, radicada en la entonces Fiscalía en Combate a la Corrupción. Derivado a la remisión de la Averiguación Previa número

¹⁰ Oficio por el cual el Fiscal del Ministerio Público Investigador de la Fiscalía contra la Tortura le pretendía informar a **VD**, que por ser víctima del delito de Tortura la agendó para que se le realizara el Dictamen Médico Psicológico, con base a los lineamientos del Protocolo de Estambul.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

AVPGR. (fojas 01 a 03)

- 51. Acuerdo de inicio de la Averiguación Previa número AVPGR,** fecha 15 de agosto de 2015, radicada en la Procuraduría General de la República, derivado a la vista que realizó el Juez Segundo de Distrito en el Estado, a través del cual ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de investigar posibles actos de Tortura en agravio de **VD.** (Fojas 07 a 08)
- 52. Fe Ministerial de Integridad Física de VD,** de fecha 15 de agosto de 2015, a las 19:15 horas, realizada por la Lic. **SP29,** agente del Ministerio Público de la Federación. (Foja 57) Y en lo que interesa, la Fiscal estableció:

“se observa, con lesiones físicas evidentes recientes, las cuales refiere son producidas por maltrato físico, al realizarle una revisión corporal se puede observar que no cuenta con su dentadura completa, en el brazo derecho se aprecia un hematoma, en el área del abdomen se observa una cicatriz como de siete centímetros, cicatriz que fue producida por una intervención quirúrgica, en el brazo izquierdo presenta una escoriación, en la parte izquierda del muslo tiene un hematoma, por último se observa que a la altura de la ingle una pequeña herida.”

- 53. Comparecencia de VD,** de fecha 15 de agosto de 2015 a las 19:40 horas, dentro de la **AVPGR,** (fojas 58 a 64) en lo que interesa refirió:

*“El día 10 del mismo mes y año, recibí una llamada al teléfono [...] qué es de mi domicilio de Lic. **APR15,** de la Fiscalía especializada de Femicidio, que tenía que ir a las oficinas a reconocer unas fotografías [...] Llegué a esas oficinas como a las 11 de la mañana del mismo día, en compañía de mi hija **VII** estuvimos ahí desde las 11 hasta las 21 horas, sentadas sin hacer nada, únicamente me decían que me esperara un rato, como a las 10 de la noche, aproximadamente sube a las oficinas, una persona del sexo masculino [...] me dijo que si estaba dispuesto a practicarme un ADN [...] por lo que bajamos al primer piso, ya que nos encontrábamos en el cuarto piso, que son las oficinas de Lic. **APR15,** en las oficinas de la Fiscalía de Femicidio, al llegar al primer piso, entramos a un pasillo largo y luego a un cuarto, donde había una mesa de redonda y sillas y cuando entro al cuarto veo*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*a ocho hombres y a una persona del sexo femenino, que le decían Licenciada [...] en ese momento se acerca uno de los hombres y me da una cachetada [...] él era el más agresivo [...] , quien me dijo, ya sabemos todo y me da una bofetada, [...] otra persona del sexo masculino [...] me quita mi bolsa y revisa mi cartera, luego viene otro quien [...] me agarra de mi cabeza y me empieza a jalonear de mis cabellos y me dijo, habla hija de tu puta madre y golpeó la mesa, luego eligieron los demás, esta vieja no va a hablar y la persona que me jaló de los cabellos, me dijo que me quitara la ropa, me resistí, pero ellos me obligaron, al quitarme toda la ropa se empezaron a burlar de mi cuerpo que estaba feo y aguado y luego uno de ellos dijo que pasaran las vendas [...] ya que me encontraba agachada de vergüenza que me encontraba desnuda ante tantos hombres, me vendan la cabeza, los ojos y las manos, me la inmovilizan para atrás, ya que me vendaron la mitad del cuerpo, hasta donde termina la mitad de mis brazos y me dijeron ahorita vas a cantar hija de tu puta madre, luego me tiran al piso uno de ellos escuché que dijo, pásame el Tehuacán y empezaron a poner los chorros en la nariz, sentía que me está ahogando, con una desesperación horrible, ya que no podía mover los brazos y me gritaban que yo había matado a mi prima y a mi tío de nombres **P1** y **P6** , y cómo se les acabó el Tehuacán pidieron en ese momento una jarra de agua fría y me hicieron lo mismo y sentía que me ahogaba, cuando vieron que estaba a punto de desmayarme, porque no paraba de toser, me sentaron y me dieron una patada a la altura del muslo de la pierna derecha y me decían que yo confesara todo porque ellos ya lo sabían, estando sentada con las vendas puestas, les decía no señor, yo no sé nada si me van a matar mátenme mejor y me vuelven a acostar en el piso, me levantas las piernas y me las abren y escucho que dijeron ve por los cables a ver si así si habla esta perra, yo lloraba, y les decía que no había hecho nada y que era inocente y que era una persona de bien, que había terminado mi Servicio Social, apenas el 31 de julio de este año, como enfermera, y que no tenía necesidad de estar matando gente y mucho menos a mi familia,*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*luego sentí los toques eléctricos en mi vagina con las piernas abiertas y empecé a gritar bien fuerte, ya que sentía mucho dolor, luego siento que me penetran tres dedos en la vagina, de forma brusca y me decían: verdad que te gusta perra, luego uno dice esta no va a hablar, vayan por su hija para hacer lo mismo, en ese momento al escuchar que iban a ir por mi hija, les digo que no se metan con mi hija que voy a decir lo que ellos digan, en esos momentos me levantan y me quitan la venda de los ojos y veo a la secretaria, quien es la misma que vi por primera vez cuando entré al cuarto y le decían la Licenciada, y empiezan a tomarme los generales y me decían da nombre, agregando que se encontraban en las mismas personas del sexo masculino, que vía al entrar al cuarto, el tipo alto Moreno de bigote era el más agresivo, me decía que diera nombre ya que éramos una banda, y le digo qué nombre? Y me da una cachetada y luego dijo vayan por la hija y en ese momento llorando les digo que no vayan por mi hija que voy a hacer lo que ellos digan, en ese momento me hacen firmar documentos en blanco y una declaración, la cual no me permiten que la lea y no tuve un abogado cerca. Posteriormente me subieron al cuarto piso a la oficina de Lic. **APR15**, donde me estaba esperando mi hija, cuando subí eran aproximadamente la una de la mañana, quiero agregar que en el cuarto donde me torturaron estaba presente el Lic. **APR15**, al llegar al cuarto piso, ahí estaba mi hija **VII**, al verme esposada de las manos, empezó a llorar y le dije que tomar un taxi que se fuera a mi casa, a mí me bajaron al primer piso en la puerta de salida de las oficinas había una camioneta de color blanca, la cual tenía en el costado derecho las siglas "PGJ" , y luego una persona del sexo femenino que venía vestida toda de color negro, a quien le dijeron que usted va a custodiar a la señora no mencionándome a qué lugar me llevarían. Yo iba preocupada por mi hija y por mis otras dos hijas que se quedaron en la casa, que son menores de edad, llegamos a la oficina de secuestro, lo supe ya que me lo dijo la custodia, luego me metieron una celda, quedándome ahí en el piso sin sábanas amaneció,*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*pedí agua por lo que tenía la boca seca y sed, así tampoco me pasaron comida y fue hasta las tres de la tarde del día 11 de agosto del presente año, que me dieron comida, quedándome en ese lugar al otro día, ya no recordando bien los tiempos me suben a unas oficinas a declarar, estando ahí la misma secretaria que le decían la Licenciada, al estar en ese lugar, llegó una persona del sexo masculino [...] siendo el mismo que me había torturado en las anteriores oficinas de Femicidio, y me traslada la planta baja, entramos a un cuarto tipo bodega, [...] luego me dicen otra vez, quítate la ropa y me vuelven a inmovilizar, atándome los brazos pegados al cuerpo con una venda, y me tiran otra vez al piso y empiezan a aventar otra vez Tehuacán en la nariz. Esto me lo hacía la persona, aproximadamente 1 metro 80 y más agresiva, yo estaba llorando y desesperada, ya que sentía que me moría porque no podía respirar por el agua que entraba a mi nariz, luego empezaron a darme patadas en los brazos y en la cabeza, provocándome tremendas bolas por los golpes, luego me empiezan a vendar los ojos y me acuestan, y vuelven a decir que vayan por los cables, y me abren las piernas y me dan dos toques en la vagina y me penetran tres dedos brutalmente en la vagina y me dicen que yo ya había mutilado a mi prima que le va a cortado la cabeza y las piernas y yo seguía llorando y les dije que yo no había hecho eso, en eso dijeron que iban a ir por mi hija de cinco años de nombre **VI3**, en ese momento escucho la voz de mi hija que dice: “mamá en dónde estás?” me dicen que tienen mis tres hijas y creo que estaban en un cuarto de al lado porque escuché claramente la voz, entonces les dije que yo haría lo que me dijeran, pero que no le hicieran daño a mi hija de cinco años, en ese momento me quitan la venda de los ojos y me dan unas hojas en blanco para que lo firmara [...] y me dieron un celular y un papel para que leyera lo que decía y el celular para grabar mi voz, el documento me condenaba, ya que señalaba que yo había matado a mi prima y a mi tío; después, yo le dije que cómo era posible que yo lo había hecho, y ellos me amenazaban con un cable, esto fue de noche, después, me esposaron mis manos y mis pies y me*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*llevaron con mis hijas para que me despidiera de ellas, ya que me darían 150 años de prisión, y mis hijas se pusieron a llorar porque me vieron muy mal, ellos les dijeron que si me querían ver, sería en el amate; una vez que me ingresaron al amate, le hablé a mi hija **VII** y ella me comentó que las llevaron en una patrulla a mi casa [...] los elementos de la policía especializada de secuestro, quienes entraron sin ninguna orden a mi domicilio, y les dijeron a mis hijas que se arrinconaran pidiéndole a mi hija **VII**, las llaves de mi carro [...] y empezaron a buscar papeles, llevándose mis papeles, el vehículo, dinero que había bajo mi colchón, joyas y una computadora que acababa de comprar y luego se retiraron, quedando mis hijas en mi domicilio solas.”*

- 54. Dictamen médico** de fecha 15 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. **P11**, Perito Médico Oficial, adscrito a la Procuraduría General de la República. (Fojas 67 a 69) Quien substancialmente refirió:

“A la exploración física:

Presenta en brazo derecho las siguientes lesiones: una equimosis violácea de forma oval de aproximadamente 1.5 × 1 cm localizada en su tercio medio de cara anterior, y una excoriación dermoepidérmica de forma lineal de aproximadamente siete por. 3 cm, localizada en su tercio distal de cara anterior, presenta una equimosis violácea de forma irregular en cara anterior, tercio medio de brazo izquierdo de aproximadamente 1.3 × 1.8 cm, presenta una equimosis violácea de forma irregular, en tercio medio de cara lateral externa, de muslo izquierdo, de aproximadamente 7 × 2 cm, se realiza valoración ginecológica bajo su consentimiento de la autoridad y médico, [...] presenta una excoriación de forma irregular de aproximadamente uno por. 2 cm, localizada aproximadamente a 2 cm de la línea media vaginal del lado izquierdo.

[...]

CONCLUSIÓN: ÚNICA: *quien dijo llamarse **VD** presenta lesiones externas que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar en menos de 15 días.”*

- 55. Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense**, de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito por la I.B Q. **SP25**, Perito Oficial en Fotografía Forense,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

adscrita a la Procuraduría General de la República, a través del cual, remite 29 impresiones fotográficas, capturadas con fecha 15 de agosto de 2015, en la diligencia llevada a cabo con la Agente del Ministerio Público Federal y el Perito en medicina Forense.¹¹ (Fojas 92 a 109)

- 56. Oficio número PGR/AIC/PEM/UAIOR/CHIS TGZ/MM-2597/2015**, de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito por el C. **SP26**, Encargado de Mandamientos Ministeriales de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Agencia de Investigación Criminal de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Chiapas. (Fojas 120 a 124) quien substancialmente manifestó:

“Por último me manifestó ¹²que podría reconocer sin temor a equivocarse a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, que la coaccionaron, Torturaron física y psicológicamente con el fin de auto incriminarse.

Siendo el día 13 (trece) de Agosto, aproximadamente a las 23:00 hrs, la trasladan al Centro de Reinserción Social número 14 “El Amate”, donde pertenece recluida hasta el momento.

*Continuando la indagatoria, me constituí en las oficinas de la Procuraduría General de justicia del Estado de Chiapas, en la oficina de Lic. **APR15** (Subdirector del área de Homicidios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas) ante quien me identifiqué plenamente como policía federal ministerial, quien, al hacerle saber el motivo de mi presencia, me manifestó que efectivamente **VD**, se presentó en su oficina de forma voluntaria, y sin coacción alguna, para rendir su declaración referente al secuestro y homicidio de sus familiares, pero negó que él haya participado en su detención y tortura, mencionó también que él es una autoridad administrativa, que la Lic. **APR16**, agente del ministerio público del fuero común [...] fue quien integró el expediente **AV1** , el cual consignaría sin detenido, puesto que las órdenes de aprehensión que solicitaron estaban pendientes por otorgarse por el juez*

¹¹ En las fotografías que obran dentro de la indagatoria **AV3**, se advierten las lesiones mencionadas en el dictamen médico rendido por el Perito en Medicina, adscrito a la Procuraduría General de la República.

¹² VD, le manifestó a SP26 en la entrevista, que podía identificar a los elementos policiales que la coaccionaron para auto incriminarse.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*correspondiente, por último, me hizo saber que fue la Fiscal especializada en Secuestros, quien consignó a **VD**.*

*Prosiguiendo con la indagatoria, me trasladé a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en Secuestro, lugar donde solicité entrevistarme con el C. **SP27**, Director de la mencionada Fiscalía, ante quien me identifiqué como policía federal ministerial, y quien, al saber el motivo de mi presencia, me manifestó que la C. **VD**, había sido detenida por parte de ellos, por el delito de secuestro [...] siendo todo lo que me manifestó.*

*Continuando con la indagatoria, me trasladé a la colonia [...] a la casa de la Lic. **P9**, quien es vecina y líder de la colonia referida, ante quien me identifiqué como policía Federal ministerial, la cual, al saber el motivo de mi presencia, me manifestó que conoce a la señora **VD** aproximadamente hace 10 años, también que ella junto con la C. **P10** (quien vive enfrente de la casa de **VD**) y demás vecinos, de lugar, se percataron de que el día 12 de agosto llegó personal de la Procuraduría General de justicia del Estado de Chiapas, e ingresó al domicilio de **VD**, revisándolo y llevándose el vehículo propiedad de la C. **VD**, agregando también que se llevaron a las hijas de la C. **VD**, para regresarlas aproximadamente a las seis de la mañana.”*

- 57. Oficio número 392-B/2015** de fecha 08 de septiembre de 2015, suscrito por el Lic. **SP2**, Juez Tercero del Ramo Penal para la atención de Delitos Graves de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, dirigido a la Lic. **SP29**, Fiscal del Ministerio Público de la Federación, a través del cual le remite copias certificadas que acreditan el contenido de la Fe de Integridad Física de **VD**, derivado de los autos de la causa penal **CP2**. (Fojas 140 a 173)
- 58. Acuerdo de Consulta de Incompetencia en razón de la Materia**, de fecha 26 de octubre de 2015, suscrito por la Lic. **SP29**, Agente del Ministerio Público de la Federación, (Fojas 184 a 193) a través del cual entre otras cosas, consideró:

“Primero.- Que del estudio de todas y cada una de las

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

*constancias ministeriales practicadas dentro de la Averiguación Previa **AVPGR**, se desprende la posible comisión del ilícito de tortura, en agravio de **VD**, quien en comparecencia de fecha 15 de agosto del año 2015, manifestó entre otras cosas que deseaba continuar con la indagatoria iniciada por esa Representación Social de la Federación [...]*

Segundo.- *En base a lo anterior esta Representación Social de la Federación declina competencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quien a consideración de la suscrita, deberá conocer de los hechos que motivaron la presente indagatoria, toda vez que de las actuaciones se desprenden actos probablemente constitutivos de delito de tortura, bajo esta tesitura, se actualiza la facultad de investigación del Agente del Ministerio del orden común...”*

- 59. Determinación de la Consulta de Incompetencia en razón de Fuero**, de fecha 26 de octubre de 2015, suscrito por la Lic. **SP30**, Subdelegada de Procedimientos Penales, de la Procuraduría General de la República, en el acordó precedente la Incompetencia por razón de fuero. (Fojas 184 a 193)
- 60. Oficio número 3366/2015** de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrito por la Lic. **SP29**, Agente del Ministerio Público de la Federación, en el que remite al Procurador General de Justicia del Estado, el original de la Averiguación Previa **AVPGR**, en el cual se advierte sello con fecha de recibo de 18 de noviembre de 2015. (Foja 203)
- 61. Oficio número PGJE.FECC.4.11926.2015.11** de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito por la Lic. **APR17**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a través del cual le solicita al Lic. **SP31**, Delegado Estatal en Chiapas de la Procuraduría General de la República, remita los originales de las experticias en **MEDICINA FORENSE y PSICOLOGÍA FORENSE**, que le fueron solicitadas por la Agente del Ministerio Público de la Federación. (Foja 211)
- 62. Acta de Entrevista de la denunciante VD**, a las 14:50 horas del día 07 de septiembre de 2016, suscrita por la Lic. **SP32**, Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, y entre otras cosas, se estableció: (fojas 237 a 249)

*“**VD** refirió: “Con respecto a mis hijas, me contaron que también fueron torturadas psicológicamente, ya que cuando me vienen a visitar me cuentan que llegaron*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

los judiciales a mi casa cuando la fueron a dejar a mi casa, llegaron los judiciales se llevaron mi computadora, mis alhajas que tenía de mis hijas, dinero, libros que había comprado que nada más a mí me servían [...] a un principio los judiciales les hablaban a la casa de mis hijas y les decían por teléfono que ya sabían que yo me estaba quejando en derechos humanos, que me reservara el derecho e inculparlos porque si no les iban a dar un levantón a mis hijas, amenazando siempre que ya sabían que yo estaba denunciando...”

- 63. Acuerdo de trámite** de fecha 11 de abril de 2017, suscrito por la Lic. **APR17**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Combate a la Corrupción, en donde hace constar entre otras cosas, que el Acta Administrativa **AA2** (Después **AV3**), se ha estado integrando bajo la denominación de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, pero por acuerdo publicado con fecha 29 de diciembre de 2016, la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado cambió a Fiscalía General del Estado, y que las subsecuentes actuaciones ministeriales, para todos los efectos legales, continuarán siendo desahogadas y concluidas con la denominación de Fiscalía General del Estado. (Foja 336)
- 64. Acuerdo de Incompetencia en razón de la especialidad**, de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por la Lic. **APR17**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Combate a la Corrupción, en donde estableció remitir la indagatoria a la Fiscalía Contra la Tortura. (fojas 337 a 339)
- 65. Acuerdo de Radicación del Acta Administrativa AA2** (Después **AV3**), en la Fiscalía Contra la Tortura, de fecha 23 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura. (Foja 340)
- 66. Acuerdo por el que se eleva el Acta Administrativa AA2 a Averiguación Previa AV3**, de fecha 24 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura. (Foja 345)
- 67. Oficio número FGE/FCT/206/2017** de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, dirigido a la Inspector General **SP33**, Director General de la Policía Especializada, a través del cual le solicita el listado de los nombres del personal adscrito a esa Dirección y que se encontraban comisionados a las Fiscalía de Secuestro y Homicidio y Femicidio de esa institución, en fechas del 10 al 14 de agosto de 2015. (Foja 353)
- 68. Oficio número FGE/FCT/207/2017** de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, dirigido al C.P. **SP34**, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, en donde le solicitó, nombramiento y/o constancia laboral, fotografía escaneada a color, adscripción y cargo actual en caso de que continuaran trabajando en esa institución, así como último domicilio particular, de los CC. **APR15**, **APR16** y **APR13**. (Foja 357)

69. **Oficio número DGPE/DJ/943/2017** de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el Lic. **SP35**, Director Jurídico de la Policía Especializada, dirigido a la Lic. **APR18** Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, a través del cual le remitió el listado del personal adscrito a las Fiscalías en las fechas solicitadas. (Fojas 359 a 362)
70. **Oficio número DRH/1959/2017** de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por el C.P. **SP34**, Jefe de Departamento, de la Coordinación General de Administración y Finanzas, de la Fiscalía General del Estado, dirigido a la Lic. **APR18**, en donde le remite copia certificada del movimiento nominal de alta, y nombramiento, así como ubicación física, domicilio particular y fotografía de **APR15**, **APR16** y **APR13**. (Fojas 363 a 374)
71. **Oficio número DRH/2333/2017** de fecha 12 de octubre de 2017, suscrito por el C.P. **SP34**, Jefe de Departamento, de la Coordinación General de Administración y Finanzas, de la Fiscalía General del Estado, dirigido a la Lic. **APR18**, en donde le remite copia certificada del movimiento nominal de alta, promoción, baja, renuncia y nombramiento; así como Constancia de Servicio y laboral, ubicación física, puesto, domicilio particular y fotografía de: **SP36**, **SP37**, **APR8**, **SP38**, **SP39**, **SP40**, **SP41**, **SP42**, **APR5**, **APR7**, **SP43**, **APR9**, **SP44**, **SP45**, **SP46**, **APR3**, **APR6**, **SP47**, **SP48**, **SP49**, **SP50**, **APR4**, **APR10**, **SP51**, **SP52**, **SP53**, **APR2**, **APR1**, **SP54**, **SP55**, **APR12**, **SP56**, **SP57**, **SP58**, **SP59**, **SP60**, **SP61**, **SP62**, **SP63**, **SP64**, **SP65**, **SP66**, **APR11**, **SP67**, **SP68**, **SP69**, **SP70**. (Fojas 389 a 537)
72. **Oficio FGE/FCT/02/2018** de fecha 05 de enero de 2018, suscrito por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, dirigido al Dr. **SP22**, Director General de Servicios Periciales, a través del cual solicitó designara a Perito Médico para que realizara Dictamen Médico de **VD**, mientras los psicólogos adscritos a la Fiscalía Contra la Tortura realizan Dictamen Psicológico en base a los lineamientos del Protocolo de Estambul. (Foja 541)
73. **Oficio número FGE/DGSP/059/2018** de fecha 11 de enero de 2018, suscrito por el Dr. **SP22**, Director General de Servicios Periciales, mediante el cual le informa entre otras cosas, a la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, que “no es posible designar perito Especialista en Protocolo de Estambul, toda vez que no se cuenta con ello”. (Foja 546)



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 74. Oficio número 946-947** de fecha 06 de febrero de 2018, con sello de recibo por personal de la Fiscalía Contra la Tortura de fecha 27 de febrero de 2018, suscrito por la Dra. **SP23**, Perito Médico Legista en turno de la Dirección de Servicios Periciales, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, a través del cual le informa a la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, que **VD** fue egresada el día 18 de enero de 2018 del CERSS número 14 “El Amate” (Foja 548)
- 75. Oficio número FGE/FCT/007/2018** de fecha 09 de julio de 2018, suscrito por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, y dirigido al C. **SP24**, Jefe de Grupo de la Policía Especializada, adscrito a la Comandancia de la Fiscalía Contra la Tortura, a través del cual, le solicita notificar en su domicilio a **VD** el oficio **FGE/FCT/006/2018**, en donde se estableció que **VD** tenía que comparecer a la Fiscalía Contra la Tortura, para que se le practicara el Dictamen Médico-Psicológico con base a los lineamientos del protocolo de Estambul. (Fojas 573 a 574)
- 76. Oficio número DGPE/COCT/214/2018** de fecha 13 de julio de 2018, suscrito por el C. **SP71**, agente de la Policía Especializada adscrito a la Fiscalía Contra la Tortura, dirigido a la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, en el que estableció que no fue posible realizar la entrega del oficio **FGE/FCT/006/2018**, dirigido a **VD**, en virtud de que cuando se presentó al domicilio señalado, lo encontró cerrado, y nadie atendió su llamado, así mismo, redactó haber preguntado con vecinos aledaños al lugar, quienes omitieron sus generales para no verse involucrados en asuntos legales, y al preguntar si conocían a **VD**, le manifestaron que tenía tiempo que no la veían radicar en ese domicilio. (Foja 576)
- 77. Oficio número FGE/FCT/097/2019** de fecha 12 de marzo de 2019, suscrito por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, dirigido al Comisario Jefe Lic. **SP72**, Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y medidas de Seguridad, a través del cual le solicita entre otras cosas, le informe la fecha de egreso de **VD**, del CERSS número 14. (Foja 581)
- 78. Oficio número SSPC/SUBSESPYMS/OESP/TGZ/1771/2019** de fecha 14 de marzo de 2019 suscrito por el Comisario Jefe Lic. **SP72**, Subsecretario de Ejecución de Sanciones Penales y medidas de Seguridad, de la entonces Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dirigido a la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, por medio del cual le informó que la C. **VD**, egresó el día 18 de enero de 2018, por desvanecimiento de datos, en la causa penal **CP1**.
- 79. Acuerdo de Consulta de Reserva** de fecha 18 septiembre de 2019, suscrito

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, quien en los apartados de Resultando, Considerandos y Resolutivos estableció, entre otras cosas: (fojas 584 a 599)

“RESULTANDO: *En razón a que del estudio y análisis de las constancias que obran dentro de la presente indagatoria se advirtieron elementos suficientes para acreditar el cuerpo del delito de Tortura, con fecha 24 de agosto de 2017 se ordenó elevar el Acta Administrativa número **AA2** y sus acumuladas al Rango de Averiguación Previa, recayéndole el número progresivo de la Averiguación Previa número **AV3**, iniciada por el Delito de Tortura y los que resulten, cometido en agravio de los CC. **VD** y **P2**, en contra de quien o quienes resulten responsables, de hechos ocurridos en esta Ciudad Capital de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----*

[...]

CONSIDERANDO:

Primero: *El Agente del Ministerio Público formulará la consulta de reserva en las Averiguaciones Previas, en los casos siguientes*

I.- ...

II.- ...

III.- *Cuando resulte imposible desahogar alguna prueba y las existentes no sean suficientes para Ejercitar Acción Penal o resolver sobre el no ejercicio de la misma.”*

Ahora bien, derivado del estudio y del análisis de las constancias que integran la averiguación Previa en la que se actúa, se advierte que por el momento, no se reúnen las probanzas necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados, para proceder al Ejercicio o No de la acción penal...

[...]

RESUELVE:

PRIMERO: *Mediante Oficio remítase la presente*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

indagatoria en original al C. Lic. APR19, Fiscal Contra la Tortura, para que previo estudio y análisis de la presente, proceda a la Autorización de la Resolución de Reserva o bien salvo su mejor opinión gire las instrucciones respectivas para continuar el trámite de la misma.

SEGUNDO: *Una vez autorizada la presente Determinación Notifíquese por estrados a VD y personalmente a P2, haciéndole de su conocimiento que contará con un **plazo de 15 días naturales** para que aporten los medios de prueba que estime necesarios para continuar con la integración de la presente indagatoria, en caso contrario la indagatoria en que se actúa, será enviada al legajo de **RESERVA** en espera de nuevos datos firmes de convicción que permitan determinar la indagatoria en que se actúa conforme a derecho proceda....”*

- 80. Acuerdo de Autorización de la Consulta de Reserva, con base en el punto primero, fracción III del Acuerdo N° A/005/98** de fecha 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Mtro. **APR19**, Fiscal Contra la Tortura, asistido por el Lic. **APR20**, Subdirector de la Fiscalía Contra la Tortura; quienes autorizaron la Consulta de Reserva de la Averiguación Previa número **AV3**.

Causa Penal CP1

Tomo VI

- 81. Oficio número PGJE.FECC.06893.2016.09** de fecha 10 de septiembre de 2016, suscrito por el Lic. **SP73**, Subdirector de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa, de la Fiscalía de Combate Especializada en Combate a la Corrupción, en donde le instruye al Lic. **SP74**, adscrito al área de atención inmediata de la Unidad Integral de Investigación y Justicia Restaurativa de la misma Fiscalía, le asigne el número de Registro de Atención que corresponda, a la información remitida mediante oficio número 424/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, suscrito por la Mtra. **SP75**, Fiscal del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero del Ramo Penal para la atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa Cintalapa y Tuxtla, quien a su vez remite copias certificadas de la Causa Penal **CP1**, para que se investigue la posible comisión del delito de Tortura, que refirieron haber sufrido los CC. **P2** y **VD**. (Foja 44)

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

De la C. **VD**

- 82.** Dentro de las declaraciones que la C. **VD** realizó dentro de las Actas Administrativas número **AA1** y **AA2**, Averiguaciones Previas números **AVPGR**, **AV1**, **AV2** y **AV3**, Causas Penales **CP1** y **CP2** y el Registro de Atención número **RA1**.
- 83.** Se advierte que **VD** manifestó que acudió a las Instalaciones de la Procuraduría General del Estado, el día 10 de agosto de 2015, en virtud a la llamada que le realizó el Lic. **APR15**, para que reconociera unas fotografías. Sin que la autoridad ministerial, realizara ninguna diligencia dentro de las indagatorias que se encontraba investigando.
- 84.** En ese tenor, se advierte que con fecha 11 de agosto del 2015, personal ministerial adscrito a la Fiscalía Especial de Investigación de Homicidio y Femicidio, realizó varias diligencias con **VD**, estableciendo en las constancias que acudió a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, a la entonces Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio.
- 85.** Ese mismo día, personal de la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio realizó una diligencia de ampliación de declaración de **VD** (la diligencia antes mencionada, no cuenta con horario de inicio).
- 86.** Siendo las 11:00 horas del día 11 de agosto de 2015, se advierte otra diligencia realizada por la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio con **VD**, denominada Diligencia de Identificación de Fotografía.
- 87.** Siendo las 23:30 horas del día 11 de agosto de 2015, se aprecia la diligencia realizada por la Representación Social de la declaración como Probable Responsable de la C. **VD**, en la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio.
- 88.** El 11 de agosto de 2015, siendo las a las 23:55 horas los agentes policiales adscritos a la Comandancia de la Fiscalía Especializada en Secuestro **APR4** y **APR3**, detuvieron a **VD**, y a las 00:50 horas del día 12 de agosto de 2015, la pusieron a disposición ante la Fiscal del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, a fin de que determinara su situación jurídica.
- 89.** La retención de **VD**, según personal de la Fiscalía General del Estado, inició a las 00:50 horas, del día 12 de agosto de 2015.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

90. El día 13 de agosto de 2015 **APR11 y APR12**, Agentes de la Policía Especializada, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio, le informaron a la Lic. **APR16**, que *“por comentarios de elementos de la Fiscalía Antisecuestro se dio inicio a la Averiguación Previa **AV2**, por el delito de SECUESTRO, [...] le informo que la Fiscalía Antisecuestro realizó la detención de tres personas como probables responsables de los delitos de secuestro agravado; los cuales dos personas del sexo masculino: quienes responden a los nombres de **P3 y P2**; así como la persona del sexo femenino quien responde al nombre de **VD**”*
91. El día 13 de agosto de 2015, la Lic. **APR13**, realizó la declaración de **VD** como Probable Responsable, dentro de la Averiguación Previa **AV2**, radicada en la Fiscalía Especializada en Secuestro. (Sin horario de inicio de la diligencia).
92. Con fecha 14 de agosto de 2015, a las 00:50 horas, el Juzgado del Distrito Judicial de Chiapa – Cintalapa y Tuxtla Gutiérrez, recibió la consignación con detenido de la **AV2** a las 00:50 horas, y en el mismo documento, se advierte una firma con la leyenda *“14/agosto/15, 02:50 horas.”*
93. Hasta el momento en que se elaboró el presente documento, se tiene documentado que la C. **VD**, se encuentra detenida en las instalaciones del CERSS número 14 “El Amate”.

Causa Penal CP1

94. Radicada en Juzgado Primero en Materia Penal del Distrito Judicial de Tuxtla con fecha 24 de agosto de 2015, derivado de la Averiguación Previa **AV1**. Iniciado por el Delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en contra de **VD, P2 y P3**, en agravio de **P1**.
95. **Sentencia Definitiva** de fecha 24 de febrero de 2025, dictada por la Juez del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de los distritos judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, dentro de la Causa Penal **CP1**.

Causa Penal CP2

96. Radicada en el Juzgado Tercero del Ramo Penal con fecha 14 de agosto de 2015 a las 00:50 horas, derivado de la Averiguación Previa número **AV2**, iniciada por el delito de **SECUESTRO**, en contra de **P3, VD y P2**, en agravio de **P6**.
97. El día 26 de octubre de 2017 el Juez Segundo del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa Cintalapa y Tuxtla instruyó al Director del Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciados Número Catorce "El Amate" que dejara en **inmediata libertad**

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

a la procesada **VD** a quien se le instruyó la causa penal número **CP2**, en orden a la comisión del delito de **SECUESTRO**, cometido en agravio **P6**, tomando en cuenta que al resolver el toca penal número **TP1**, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **revocó** el auto de formal prisión de 11 once de Agosto de 2016 dos mil dieciséis pronunciado en la causa penal número **CP2** del índice del entonces Juzgado Tercero del Ramo Penal de ese Distrito judicial.

Averiguación Previa AV3

98. Con fecha 15 de agosto de 2015, se dio inicio a la Averiguación Previa número **AVPGR**, radicada en la Procuraduría General de la República, derivado a la vista que realizó el Juez Segundo de Distrito en el Estado, en donde instruyó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de investigar posibles actos de Tortura en agravio de **VD**.
99. Con fecha 18 de noviembre de 2015, mediante oficio número **3366/2015**, la Lic. **SP29**, Agente del Ministerio Público de la Federación, remitió al Procurador General de Justicia del Estado, el original de la Averiguación Previa número **AVPGR**, con sello de recibo de fecha 18 de noviembre de 2015 por la Procuraduría General de Justicia del Estado
100. El 19 de noviembre de 2015 se inició en la Fiscalía de Combate a la Corrupción de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, el Acta Administrativa número **AA1**, Derivado a la remisión de la Averiguación Previa número **AVPGR**.
101. Con fecha 07 de septiembre de 2016 la Lic. **SP32**, Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrita a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, entrevistó a **VD**, dentro de las instalaciones del CERSS número 14 “El Amate”.
102. El día 11 de abril de 2017, la Lic. **APR17** Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Combate a la Corrupción, realizó acuerdo en donde estableció que cambió la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado a Fiscalía General del Estado, y que las subsecuentes actuaciones ministeriales dentro del Acta Administrativa **AA1**, continuarían siendo desahogadas y concluidas con la denominación de Fiscalía General del Estado.
103. Con fecha 23 de mayo de 2017, la Lic. **APR17**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Combate a la Corrupción, realizó un **Acuerdo de Incompetencia en razón de la especialidad**, en donde estableció remitir la indagatoria a la Fiscalía Contra la Tortura.
104. El día 23 de agosto de 2017, la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

adsrita a la Fiscalía Contra la Tortura, realizó el **Acuerdo de Radicación del Acta Administrativa AA1** (Después **AV3**), en la Fiscalía Contra la Tortura.

105. Con fecha 24 de agosto de 2017, la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adsrita a la Fiscalía Contra la Tortura, eleva mediante acuerdo de misma fecha, el Acta Administrativa número **AA1** a Averiguación Previa **AV3**.
106. El día 18 de septiembre de 2019, la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adsrita a la Fiscalía Contra la Tortura, realizó acuerdo de **Consulta de Reserva** respecto a la **AV3**, y en su acuerdo argumentó que en ese momento, no se reunieron las probanzas necesarias que permitieran el esclarecimiento de los hechos denunciados, para proceder al Ejercicio o No de la acción penal.
107. Con fecha 20 de septiembre de 2019, el Mtro. **APR19**, Fiscal Contra la Tortura, asistido por el Lic. **APR20**, Subdirector de la Fiscalía Contra la Tortura, acordaron la **Autorización de la Consulta de Reserva** de la Averiguación Previa número **AV3**.
108. Hasta la fecha en que se elaboró el presente documento, no se tiene documentado que la **AV3** haya cambiado de estatus.

IV.- OBSERVACIONES

109. En términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que vulneren derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.
110. En ese orden de ideas, antes de entrar al estudio de las violaciones graves a derechos humanos cometidas en agravio de **VD**, esta Comisión Estatal precisa que carece de competencia para conocer de asuntos jurisdiccionales, en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política; 6, fracción II y 7, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas; y 18, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por lo cual no se pronuncia sobre las actuaciones realizadas por las instancias jurisdiccionales, sino única y exclusivamente por las graves violaciones a derechos humanos acreditadas.
111. Esta Comisión Estatal y la homologa Nacional, han señalado que se debe investigar, procesar y, en su caso, sancionar a aquellas personas que cometan faltas y delitos. Cualquier persona que cometa conductas delictivas debe ser sujeta a proceso, a fin de que sus actos sean investigados y, en su caso,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

sancionados, pero siempre en el marco del Estado de Derecho y del respeto a los Derechos Humanos.

- 112.** De igual manera, las conductas desplegadas por los agentes aprehensores encaminadas a acreditar la responsabilidad de las personas inculpadas, cuando sean contrarias a la ley, también deben ser motivo de investigación y de sanción, porque de no hacerlo se contribuye a la impunidad.
- 113.** Adicionalmente, tratándose de hechos en los que haya intervenido más de un servidor público, debe investigarse el grado de participación de cada uno, con el fin de determinar el alcance de su autoría material e intelectual, así como la cadena de mando correspondiente¹³. Nadie puede ni debe evadir la responsabilidad administrativa y penal cuando se acredite que cometió violaciones a derechos humanos.
- 114.** En ese tenor, el artículo 13 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; los artículos 4 y 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 6 segundo párrafo de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, establecen que los Estados parte deberán velar por que todos los actos de tortura constituyan delitos, que para investigar dichos delitos, así como los delitos vinculados, deben ser perseguidos, investigados, procesados y sancionados conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable.
- 115.** El Estado mexicano está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; la vulneración de los derechos a la dignidad e integridad personal, suponen una violación grave a los derechos humanos. El artículo 102, apartado B, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a esta Comisión Estatal para investigar violaciones graves a los derechos humanos.
- 116.** A nivel internacional, la CrIDH¹⁴ en la sentencia del *Caso Rosendo Radilla vs. México*, de una interpretación del párrafo 139, se establecen tres criterios para la calificación de violaciones graves: a) que haya multiplicidad de violaciones en el evento; b) que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados; y, c) que haya una participación importante del Estado (sea activa u omisiva)¹⁵.

¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 7/2019, párr. 46; y Recomendación 46/2019, párr. 47 11 En adelante Comisión Nacional o CNDH.

¹⁴ En adelante Corte Interamericana de Derechos Humanos o CrIDH.

¹⁵ CrIDH, *Caso Rosendo Radilla vs. México*. "Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de noviembre de 2009", párrafo 139.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

117. En el ámbito nacional, la SCJN¹⁶ ha fijado un doble parámetro sobre la base de que se compruebe la trascendencia social de las violaciones: a) la gravedad de los tipos de violaciones cometidas -criterio cualitativo-, y b) la cantidad de personas afectadas por la actuación de la autoridad -criterio cuantitativo.¹⁷
118. En ese sentido, hay que señalar que el expediente de queja en que se actúa, en principio inició por la posible violación a los derechos humanos **a la Seguridad Jurídica, derecho a la integridad personal, en su vertiente de Prestación indebida del servicio público; tortura (física y/o psicológica); tratos crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos).**
119. En ese sentido, atendiendo a la competencia de este Organismo Estatal de Protección a los Derechos Humanos, y al análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja **CEDH/540/2023**, y sus respectivos anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual se ha desarrollado con un enfoque de máxima protección a los derechos humanos, a la luz de los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, de determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁸, así como de criterios jurisprudenciales tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
120. En opinión de este organismo estatal, en el presente caso se actualizan los supuestos de violaciones graves a derechos humanos establecidos en los estándares internacionales, en atención a que los derechos vulnerados son los básicos e indiscutibles del respeto a cualquier persona, en sus ámbitos físico y mental, en un régimen de respeto al Estado de derecho, como son los relacionados con la dignidad humana y la integridad de las personas, conforme a las siguientes consideraciones.
- **Violación a los derechos humanos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por actos constitutivos de tortura en agravio de VD.**
121. El derecho a la integridad y seguridad personal es aquel que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones a su persona, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. Se encuentra previsto en los artículos 1º, 16, párrafo primero, 18, 19, último

¹⁶ En adelante Suprema Corte de Justicia de la Nación o SCJN.

¹⁷ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 168/2011, Primera Sala de la SCJN, Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 30 de noviembre de 2011.

¹⁸ En adelante Comisión Nacional o CNDH.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

párrafo y 20 apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

122. En el primer precepto, se establece que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en los siguientes preceptos queda previsto el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, lo cual incluye el deber de las personas servidoras públicas de salvaguardar su integridad personal.

123. Toda persona tiene derecho al trato digno reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 1º constitucional, párrafo quinto, dispone que “queda prohibida toda discriminación motivada por [...] cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”; en concordancia a ello, la SCJN ha establecido que el orden jurídico mexicano reconoce a la dignidad humana como condición y base de los demás derechos fundamentales, ya que de ésta se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.¹⁹

124. Derivado de lo anterior, el artículo 1º de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, es puntal en establecer que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

125. Asimismo, el artículo 6, fracción I, de la referida Ley establece que el principio de la dignidad humana se entiende como el respeto inherente a toda persona como condición y base de todos los derechos humanos y de manera específica del derecho a la integridad personal, como el bien jurídico principal que se tutela frente al acto ilícito de la tortura.

126. El derecho humano a la integridad personal implica que cualquier persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y a ser

¹⁹ Tesis P. LXV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, diciembre de 2009, p. 8. Registro digital: 165813.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

tratada con dignidad.

127. En este orden, la SCJN ha precisado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 18, 19 y 20, apartado A, así como en los artículos 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 101 del pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el derecho de los detenidos a ser tratados humanamente y con el respeto debido a su dignidad; siendo el caso que estos derechos “deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos”.²⁰

128. Los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2 y 16.1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; 1, 2, 3, 4, 6 y 8 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la ONU; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; así como los principios 1, 2 y 6 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de la ONU, reconocen el derecho de las personas a que se respete su integridad física; a no ser sometidos a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes con motivo de la privación de su libertad y establecen la obligación del Estado para proscribir todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, lo que conlleva a la protección de la dignidad, la integridad física y psicológica de la persona.

129. De conformidad a los artículos 1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes de la ONU, y 2 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura se define como:

“todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin”.

²⁰ Tesis P. LXIV/2010, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, enero de 2011, p. 26. Registro digital: 163167.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 130.** La protección de este derecho, a través de la prohibición absoluta de la tortura física y psicológica, ha alcanzado el estatus de *ius cogens* (derecho imperativo u obligatorio) internacional, en la jurisprudencia de la CrIDH y de otros tribunales internacionales de derechos humanos.
- 131.** El Comité de Derechos Humanos de la ONU, el cual supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Observación General 20, de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a los individuos de daños físicos o mentales provocados o que puedan ser ocasionados por una multiplicidad de acciones y omisiones tanto de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas, de las autoridades que no se encuentren investidas en ese momento de su cargo público, así como de los actos de entes particulares.
- 132.** Lo anterior, se traduce en que, toda persona tiene derecho a que sea protegida su integridad física, psicológica y moral, sin admitir de ningún modo que este derecho se vea disminuido o eliminado. Más aún cuando estas personas se encuentran bajo la protección del Estado, que actúa como garante de quienes por cualquier situación están privadas de la libertad.²¹
- 133.** En este sentido, la CrIDH ha establecido que el Estado es responsable en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia.
- 134.** En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados.²²
- 135.** La CrIDH, en términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y conforme a la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura ha establecido que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: “i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o

²¹ CNDH, Recomendación 115/2023VG, párr. 50; Recomendación 886/2021, párr. 37; Recomendación 7/2019, párr. 111; Recomendación 80/2018, párr. 43; Recomendación 79/2018, párr. 50; Recomendación 74/2018, párr. 174; Recomendación 48/2018, párr. 87; Recomendación 74/2017, párr. 118; Recomendación 69/2016, párr. 138; entre otras.

²² Caso Baldeón García Vs. Perú. “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006”, Serie C No. 147, párrafo 120.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito”.²³

136. Acorde a lo anterior, la Primera Sala de la SCJN estimó que se está frente a un caso de tortura cuando:

i) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves;

ii) éstas sean infligidas intencionalmente; y

*iii) tengan un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona.*²⁴

137. En consecuencia, se procederá al análisis de las pruebas y de los elementos encontrados a través de la investigación que esta Comisión realizó, los cuales son considerados componentes esenciales de la tortura, con la finalidad de acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, así como al trato digno de VD, con motivo de las conductas realizadas por **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7, APR8, APR9, APR10, APR11 y APR12.**

Elementos que acreditan la Tortura

I. Sufrimiento Severo

138. Implica la volición del agente agresor sobre la conducta, es decir, la acción deliberada de infligir a una persona dolores o sufrimientos graves.

139. VD en su escrito de queja de fecha 21 de diciembre de 2023, manifestó que los elementos policiales adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, la llevaron a un cuarto oscuro, le quitaron la ropa, la inmovilizaron de manos y pies, la envolvieron con una cobija húmeda, la vendaron de los ojos, le dieron descargas eléctricas en sus pechos y vagina, la patearon, le pusieron agua en la nariz y le tapaban la boca, así también, le introdujeron dedos en su vagina (derivado de los golpes, le provocaron un aborto), le hicieron firmar hojas en blanco, grabar su voz en una grabadora en donde se auto inculpaba del delito de Homicidio de su tío, y cuando los elementos policiales concluyeron, la hicieron despedirse de sus 3 menores

²³ CrIDH, *Caso Inés Fernández Ortega vs. México*. “Sentencia de 30 de agosto de 2010”, párrafo 120; *Caso Valentina Rosendo vs. México*, “Sentencia de 31 de agosto de 2010”, párrafo 110; *Caso López Soto y otros vs. Venezuela*. “Sentencia de 26 de septiembre de 2018”, párrafo 186; y *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*. “Sentencia de 28 de noviembre de 2018”, párrafo 191.

²⁴ Tesis 1a. LV/2015, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, t. II, febrero de 2015, p. 1425. Registro digital: 2008504.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

hijas, y que eso le afectó demasiado, debido a que después de la tortura, le daba miedo bañarse debajo de la regadera, no comía bien, y la pérdida del hijo que estaba esperando, la devastó.

140. Este elemento se encuentra acreditado con los datos de prueba que a continuación se mencionan:

- ❖ Escrito de queja signado por **VD**, y recibido por este organismo estatal con fecha 21 de Diciembre de 2023²⁵.
- ❖ **Declaración Preparatoria** de **VD**, a las 10:00 horas, de fecha 15 de agosto de 2015, dentro de la Causa Penal **CP2**²⁶.
- ❖ **Fe Judicial de Lesiones a la Inculpada VD**, a las 14:30 horas, de fecha 15 de agosto de 2015, dentro de la Causa Penal **CP2**²⁷.
- ❖ **Constancia Médica de Ingreso al CERRS**, de fecha 14 de agosto de 2015, a las 02:25 horas, suscrita por el Dr. **SP3**, Médico adscrito al CERSS No. 14²⁸.
- ❖ **Constancia Médica** de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por el Dr. **SP3**, Médico adscrito al CERSS No. 14²⁹.
- ❖ **Acta Circunstanciada** de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por **SP4**, Visitadora Adjunta de este organismo estatal³⁰.
- ❖ **Oficio número CO/S/N/2015** de fecha 13 de agosto de 2015 suscrito por **APR11** y **APR12**, Agentes de la Policía Especializada, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio³¹.
- ❖ **Oficio número 2047/FES/FMP/2015 de fecha 13 de agosto de 2015**, suscrito por la Lic. **APR13**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestro, dirigido a la Lic. **APR16**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de los delitos de Homicidio y Femicidio³².
- ❖ **Escrito de fecha 04 de enero de 2015**, signado por **VD**, dirigido al Juez Primero del Ramo Penal dentro de la Causa Penal **CP1**³³.

²⁵ Ídem párrafo 1

²⁶ Ídem párrafo 2

²⁷ Ídem párrafo 3

²⁸ Ídem párrafo 4.1 y 32

²⁹ Ídem párrafo 4.2 y 36

³⁰ Ídem párrafo 6

³¹ Ídem párrafo 19

³² Ídem párrafo 21

³³ Ídem párrafo 29

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- ❖ **Diligencia de Interrogatorio que la Defensa de la procesada VD,** formulara a la Testigo **VI1**, a las 12:15 horas, de fecha 8 de agosto de 2016, dentro de la Causa Penal **CP1**³⁴.
- ❖ **Oficio número 22-PSIC/CINT/2024** de fecha 16 de abril de 2024, suscrito por el Lic. **PPPS**, Psicólogo adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla “El Amate”³⁵.
- ❖ **Diligencia de interrogatorio que la defensa de la procesada VD, le realiza al perito PPPS,** de fecha 26 de abril de 2024.³⁶
- ❖ **Dictamen Médico rendido mediante oficios números 212-B/2024, FGE/DGSP/538/2024 y 0208/2024,** de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Dra. **PPM** Perito profesional en materia de medicina, adscrita al Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.³⁷

141. Resultan ilustrativas, las consideraciones de la Relatoría Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que, en torno a esta problemática, ha señalado: Las personas denuncian, generalmente, haber sido detenidas por personas vestidas de civil, a veces encapuchadas, que conducen autos no identificados y no cuentan con una orden judicial ni informan los motivos de la detención. Cuando se detiene en un domicilio, el ingreso suele practicarse sin orden judicial y se producen daños a la propiedad y robos. La detención va acompañada de golpes, insultos y amenazas. Donde las personas son conducidas con los ojos vendados a sitios que desconocen, incluyendo bases militares, donde continúan las torturas, que combinan: golpes con puños, pies y palos; “toques” con dispositivos eléctricos “chicharra”, generalmente en los genitales; asfixia con bolsa de plástico; introducción de agua con un trapo en la boca (waterboarding); desnudez forzada; suspensión; amenazas e insultos. En oportunidades transcurren días sin que se informe del paradero de la persona o se la presente ante la autoridad ministerial³⁸.

142. De acuerdo a la versión de los hechos narrados por **VD**, respecto a la forma en la que le fueron infligidos los actos de tortura, prima facie, hay que señalar que existe certeza sobre los golpes que le fueron perpetrados en su anatomía, lo anterior en virtud de que obran en la Causa Penal **CP2** la **Constancia Médica de Ingreso al CERRS**, de fecha 14 de agosto de 2015, a

³⁴ Ídem párrafo 34

³⁵ Ídem párrafo 35

³⁶ Ídem párrafo 36

³⁷ Ídem párrafo 37

³⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos, 2021, p. 6

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

las 02:25 horas, suscrita por el Dr. **SP3**, Médico adscrito al CERSS No. 14 quien en la impresión diagnóstica estableció: *“Impresión Diagnóstica: Contundida + Diabetes Mellitus II + Hipertensión Arterial Sistémica”*. Además, en la **Constancia Médica** de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por él mismo, estableció: *“Impresión Diagnóstica: Quemaduras por descarga eléctrica en región angingal + cervicitis.”*

143. Aunado a lo anterior, la Fiscal del Ministerio Público Federal realizó la diligencia denominada **“Fe ministerial de integridad física realizada a VD”**, de fecha 15 de agosto de 2015, en la cual, la Fiscal estableció: *“...persona que se observa con lesiones físicas evidentes recientes, las cuales refiere son producidas por maltrato físico, al realizarle una revisión corporal se puede observar que no cuenta con su dentadura completa, en el brazo derecho se aprecia un hematoma, en el área del abdomen se observa una cicatriz que fue producida por una intervención quirúrgica, en el brazo izquierdo presenta una escoriación, en la parte izquierda del muslo tiene un hematoma, por último de observa que a la altura de la ingle una pequeña herida...”*

144. Además, dentro de la **AVPGR**, el Perito Médico Oficial, de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Especialidad Medicina Forense, de la Procuraduría General de la República, Delegación Chiapas, rindió su **Dictamen de Integridad Física de fecha 15 de agosto de 2015, practicado a VD**, y concluyó que: **“ÚNICA:** *Quien dijo llamarse VD presenta lesiones externas que no ponen en peligro la vida y que tardan en sanar en menos de 15 días”*

145. Así mismo, obra dentro de la Causa Penal **CP1**, la **Diligencia de interrogatorio que la defensa de la procesada VD, le realizó al perito PPPS**, de fecha 26 de abril de 2024. En dicha diligencia, se estableció: **“PRIMERA PREGUNTA:-** *¿Qué diga el perito si en su documento de valoración psicológica en el apartado K opinión clínica de lineamiento número uno, él determinó que si hay una firme relación entre el grado de concordancia y los signos psicológicos observados, con los hechos de tortura descritos?* **RESPUESTA.-** *Si, toda vez que, son muy pocas otras posibles causas.”*

146. Finalmente y No menos importante, es el **Dictamen Médico rendido mediante oficios números 212-B/2024, FGE/DGSP/538/2024 y 0208/2024**, de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Dra. **PPM** Perito profesional en materia de medicina, adscrita al Departamento de Medicina Legal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en la parte que interesa, la doctora estableció: *“En el análisis de la entrevista, el examen médico realizado en la exploración clínica del día 09 de abril del 2024; así como el anexos de documentos en copias simples*

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

entregadas por la C. VD y conocimiento de prácticas de tortura en la región del contexto; se determina que existe relación probable ya que las lesiones pueden haber sido causada por el traumatismo que se describe en el relato de hechos de tortura.

147. En este tipo de sucesos, es propio concluir que esta práctica suele ser frecuente, y es mayormente empleada por los agentes aprehensores, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, elaborada por el INEGI, en el Estado de Chiapas el 30.3% de las personas privadas de su libertad, sufrieron ahogamiento después de su detención cometidas o permitidas por sus agentes aprehensores, como método de tortura.³⁹

II. Sean infligidas intencionalmente

148. Acerca de este aspecto, la Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas ha señalado que en México “[...] la tortura se utiliza predominantemente desde la detención y hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, con motivo de castigar y extraer confesiones o información incriminatoria”⁴⁰.

149. Una persona detenida se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, en razón de que surge un riesgo fundado de que se violen sus derechos humanos; se ha observado que una vez que el sujeto es privado de su libertad y no es puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad competente, se presentan las condiciones que propician la tortura, y se suelen infligir sufrimientos físicos y psicológicos a los detenidos, o bien, a realizar en ellos actos de intimidación, con la finalidad de que acepten haber participado en la comisión de algún ilícito, o para obtener información como castigo o con cualquier otro fin⁴¹.

150. Dentro del análisis del expediente de queja **CEDH/540/2023** y sus anexos, se encuentran los datos de prueba que a continuación se enlistan y que corroboran que los elementos policiales **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7, APR8, APR9, APR10, APR11 y APR12**, trabajaron los días 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2015, fechas en donde **VD** relató que fue detenida, retenida, torturada y puesta a disposición ante la Representación Social y la autoridad Judicial.

❖ Escrito de queja signado por **VD**, y recibido por este organismo estatal

³⁹ 27 INEGI. Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021. 2021. Visible en el sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_chis.pdf

⁴⁰ Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/28/68/Add.3, párr. 25.

⁴¹ CNDH, Recomendación General 10/2005 de 17 de noviembre de 2005.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

con fecha 21 de Diciembre de 2023.

“me pateaban entre las piernas y brazos en mi cabeza, llegó alguien en ese momento y les dijo déjenla, se les va pasar la mano y dijo uno la tiramos en el puente no pasa nada, déjenla así mañana seguimos, al otro día volvieron eran 3 policías de la fiscalía, me levantaron, me sentaron en una silla con mis manos atrás de la silla esposada y mi cabeza inclinada para atrás me pusieron agua en la nariz y me tapaban la boca me decían habla, di que tú eres la culpable y vas a descansar,”

*“sabes que **VD** tus hijas están aquí del otro lado de la pared de esta celda [...]oí el llorar de una niña diciendo mami, mamita, déjenlas ir, está bien que quieren que firme, me pasaron hojas en blanco y me agarraron la mano para firmar, porque me agarro un temblor de todo mi cuerpo, pero llego otro policía con una grabadora y dijo que diga que es culpable, ya nosotros cuadramos todo...”*

- ❖ **Declaración Preparatoria** de **VD**, a las 10:00 horas, de fecha 15 de agosto de 2015, dentro de la Causa Penal **CP2**.

*“... se le hace saber el nombre de las personas que deponen en su contra que resultan ser: [...] oficio número 485/FES/PE/2015, emitido por el C. **APR5**, Agente de la Policía Especializada en secuestro, oficio número 487/FE/PE/2015, de fecha 12 de agosto del 2015 dos mil quince, emitido por los ciudadanos **APR4** y **APR3**, oficio número 487/FES/PE/2015, de fecha 12 doce de agosto del año en curso, signado por los Agentes de la Policía Especializada Adscrito a la Fiscalía Especializada **APR6** y **APR7**, oficio número 489/FES/PE/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, signado por el C. **APR8**, Jefe de la Policía Especializada Adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestro, oficio número 496/FES/PE/2015, de fecha 13 de agosto de 2015 dos mil quince, suscrito por los agentes de la policía especializada adscritos a la Fiscalía Especializada en Secuestro **APR9** y **APR10**, **SP16**, **SP17**, puesta a disposición suscrita por los ciudadanos **APR4** y **APR3**”*

“...No ratifico mis declaraciones ministeriales es totalmente falso y me obligaron a decir todas esas cosas...”.

- ❖ **Acta Circunstanciada** de fecha 17 de enero del 2024, suscrito por **SP4**,

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

Visitadora Adjunta de este organismo estatal⁴².

- ❖ **Oficio número CO/S/N/2015** de fecha 13 de agosto de 2015 suscrito por **APR11** y **APR12**, Agentes de la Policía Especializada, adscritos a la Fiscalía Especial de Investigación de los Delitos de Homicidio y Femicidio⁴³.

*“De los hechos antes narrados le informo que la Fiscalía Antisecuestro realizó la detención de tres personas como probables responsables de los delitos de secuestro agravado; los cuales dos personas del sexo masculino: quienes responden a los nombres de **P3** y **P2**; así como la persona del sexo femenino quien responde al nombre de **VD**”*

- ❖ **Escrito de fecha 04 de enero de 2015**, signado por **VD**, dirigido al Juez Primero del Ramo Penal dentro de la Causa Penal **CP1**⁴⁴.
- ❖ **Diligencia de Interrogatorio que la Defensa de la procesada VD**, formulara a la Testigo **VII**, a las 12:15 horas, de fecha 8 de agosto de 2016, dentro de la Causa Penal **CP1**⁴⁵.

“quiero aclarar que no ratifico la declaración, porque en ese momento yo me encontraba amenazada y restringida del uso de mi palabra, también porque los judiciales que se encontraban en ese momento me decían que si no cooperaba, me iban a hacer lo mismo que a mi mamá”

- ❖ **Oficio número PGR/AIC/PEM/UAIOR/CHIS TGZ/MM-2597/2015**, de fecha 31 de agosto de 2015, suscrito por el C. **SP26**, Encargado de Mandamientos Ministeriales de la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Agencia de Investigación Criminal de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Chiapas.⁴⁶

“Por último me manifestó ⁴⁷que podría reconocer sin temor a equivocarse a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, que la coaccionaron, Torturaron física y psicológicamente con el fin de auto incriminarse.”

⁴² Ídem párrafo 6

⁴³ Ídem párrafo 19

⁴⁴ Ídem párrafo 29

⁴⁵ Ídem párrafo 34

⁴⁶ Ídem párrafo 56

⁴⁷ VD, le manifestó a SP26 en la entrevista, que podía identificar a los elementos policiales que la coaccionaron para auto incriminarse.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- ❖ **Oficio número FGE/FCT/206/2017** de fecha 29 de agosto de 2017, suscrito por la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, dirigido a la Inspector General **SP33**, Director General de la Policía Especializada, a través del cual le solicita el listado de los nombres del personal adscrito a esa Dirección y que se encontraban comisionados a las Fiscalía de Secuestro y Homicidio y Feminicidio de esa Institución, en fechas del 10 al 14 de agosto de 2015⁴⁸.
- ❖ **Oficio número DRH/2333/2017** de fecha 12 de octubre de 2017, suscrito por el C.P. **SP34**, Jefe de Departamento, de la Coordinación General de Administración y Finanzas, de la Fiscalía General del Estado, dirigido a la Lic. **APR18**, en donde le remite copia certificada del movimiento nominal de alta, promoción, baja, renuncia y nombramiento; así como Constancia de Servicio y laboral, ubicación física, puesto, domicilio particular y fotografía de: **SP36, SP37, APR8, SP38, SP39, SP40, SP41, SP42, APR5, APR7, SP43, APR9, SP44, SP45, SP46, APR3, APR6, SP47, SP48, SP49, SP50, APR4, APR10, SP51, SP52, SP53, APR2, APR1, SP54, SP55, APR12, SP56, SP57, SP58, SP59, SP60, SP61, SP62, SP63, SP64, SP65, SP66, APR11, SP67, SP68, SP69, SP70**⁴⁹.

151. En la situación jurídica de este documento, se estableció que **VD** manifestó que acudió a las Instalaciones de la Procuraduría General del Estado, el día 10 de agosto de 2015 con su hija **V11**, en virtud a la llamada que le realizó el Lic. **APR15**, para que reconociera unas fotografías. Sin que la autoridad ministerial, realizara ninguna diligencia dentro de las indagatorias que se encontraba investigando.

152. En relación a lo que antecede, todas las diligencias que obran dentro de las indagatorias **AV1** y **AV2** (en relación a los hechos de Tortura que narra VD) se estableció que fueron practicadas a partir del 11 de agosto de 2015, a las 11:55 horas.

153. Dentro de la Causa Penal **CP1, V11** manifestó que NO ratificaba la declaración de fecha 13 de agosto de 2015, debido a que en ese momento se encontraba amenazada y restringida del uso de la palabra, además, mencionó que su madre había sido detenida el día 10 de agosto de 2015, toda vez que ella la acompañó a una diligencia en donde su madre reconocería unas fotos, finalmente, en esa misma declaración se dejó asentado que tuvo conocimiento de que su mamá se encontraba en el reclusorio a la semana de haberla acompañado a las instalaciones de la Procuraduría.

⁴⁸ Ídem párrafo 67

⁴⁹ Ídem párrafo 71

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 154.** Este organismo protector de los derechos humanos, le concede valor probatorio a las declaraciones realizadas por **VD** y **VI1**, en virtud a la declaración realizada por **P9**, vecina de **VD**, en donde manifestó que personal de la entonces Procuraduría General del Estado de Chiapas, llegó el día 12 de agosto al domicilio de **VD**, revisando todo lo del interior, y llevándose a las hijas de **VD**, para regresarlas aproximadamente a las seis de la mañana.
- 155.** El Comité Contra la Tortura, ha determinado que la intencionalidad en los actos de tortura debe ser vista de manera objetiva, es decir no debe realizarse una investigación subjetiva de las motivaciones de los autores, sino que deben ser conclusiones objetivas a la luz de las circunstancias.³⁷ Por tanto, un acto será constitutivo de tortura cuando cause severos sufrimientos físicos o mentales o ejerza un método tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la víctima; y éstos sean infligidos intencionalmente, cometiéndose con cualquier fin o propósito⁵⁰.
- 156.** De acuerdo a la jurisprudencia de la Corte IDH, la tortura incluirá (de forma enunciativa), actos de agresión infligidos a una persona cuando han sido preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a auto inculparse, o a confesar determinadas conductas, o para someterla a castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma⁵¹.

III. Fin específico.

- 157.** En cuanto al elemento del fin específico, se advierte que el objetivo de los actos realizados por las personas servidoras públicas que detuvieron y retuvieron a **VD**, tenían como finalidad que ella se declarara culpable de los delitos de Homicidio en agravio de su tío y del delito de Secuestro cometido en agravio de su prima. Para este fin, la obligaron a estampar su firma en hojas en blanco y declaraciones prefabricadas por personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.
- 158.** En suma, al haberse acreditado las tres condiciones: la intencionalidad, el sufrimiento severo, y la finalidad, se concluye que **VD** fue objeto de actos de tortura principalmente por parte de **APR1** y **ARP2**, quien **VD** identifica plenamente sin temor a equivocarse como los agentes perpetradores de tortura, así mismo, se acredita con el cúmulo probatorio antes mencionado, que **APR3, APR4, APR5, APR6, APR7, APR8, APR9, APR10, APR11, APR12**, son personas que laboraron los días 10, 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2015, entonces, era obligación de todas las personas servidoras públicas

⁵⁰ Artículo 2 de la Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura.

⁵¹ Corte IDH, Caso Maritza Urrutia, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C No. 103, párr. 91 y 93.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

mencionadas con anterioridad, realizar sus actos con estricto apego a derecho. La violencia y agresiones desplegadas por las personas servidoras públicas fueron desarrolladas bajo un rol de dominio, que los colocó en una situación de poder frente a **VD** con la consecuente vulnerabilidad a su persona. Ante tales evidencias, se puede afirmar que a **VD** le fue violentado su derecho a la integridad personal y al trato digno.

- 159.** Lo que constituye un atentado a su seguridad y dignidad personal, previsto en los artículos 1º, 16, párrafos primero, 19, párrafo último, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; y, 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 24, fracción I de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; que señalan que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 160.** Asimismo, en los artículos 1, 2, 6.1, 6.2, 12, 13, 15, y 16.1, de la Convención contra la tortura y otros tratos, penas crueles, inhumanos y degradantes; 1 y 6 del “Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”; se establece que ningún sujeto que se encuentre en cualquier forma de detención o prisión será sometido a tortura u otros tratos crueles y no podrá invocarse circunstancia alguna para justificar éstas.
- 161.** Finalmente, los artículos 2, 3 y 5 del “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, todos de la ONU, advierten que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales como justificación de tales prácticas, por el contrario, establecen que protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.
- **De la omisión de investigar de manera exhaustiva y diligentemente dentro de un plazo razonable, la participación de todos los responsables de la comisión del delito de tortura dentro de la AV3.**
- 162.** En la presente investigación, se tiene documentado que se dio inicio a las indagatorias **AVPGR, AA2, AV3 y RA1** en agravio de **VD** y **P2**, por presuntos de Tortura, en contra de quien o quienes resulten responsables.
- 163.** Por orden cronológico, en el año 2015 se dio inicio a la **AVPGR** en la entonces Procuraduría General de la República, misma que fue remitida por razón de incompetencia por el fuero, a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, iniciándose la indagatoria **AA2** en la Fiscalía de Combate a la Corrupción.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 164.** En el año 2016, la Fiscalía de Combate a la Corrupción, inició el Registro de Atención **RA1**, derivado de la vista que le hiciera el Juzgado Primero del Ramo Penal para la atención de Delitos Graves de los Distritos Judiciales de Chiapa Cintalapa y Tuxtla, para que se investigara la posible comisión del delito de Tortura, que refirieron haber sufrido los CC. **P2** y **VD**.
- 165.** Respecto al Registro de Atención **RA1**, se tiene documentado que personal de la Fiscalía informó que con fecha 14 de julio de 2022, determinó el No Ejercicio de la Acción Penal, enviándolo al archivo definitivo.
- 166.** Con fecha 23 de mayo de 2017, Lic. **APR17**, Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía de Combate a la Corrupción, realizó un acuerdo en donde estableció remitir la indagatoria **AA2** a la Fiscalía Contra la Tortura.
- 167.** El día 23 de agosto de 2017, la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, realizó el **Acuerdo de Radicación del Acta Administrativa AA2**, en la Fiscalía Contra la Tortura.
- 168.** Con fecha 24 de agosto de 2017, la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, realizó un **Acuerdo por el que se elevó el Acta Administrativa AA2 a Averiguación Previa AV3**.
- 169.** El día 18 septiembre de 2019, la Lic. **APR18**, Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrita a la Fiscalía Contra la Tortura, realizó el **Acuerdo de Consulta de Reserva** de la Averiguación Previa **AV3**.
- 170.** La Consulta de Reserva de la Averiguación Previa **AV3**, fue autorizada con fecha 20 de septiembre de 2019, por el Mtro. **APR19**, Fiscal Contra la Tortura, asistido por el Lic. **APR20**, Subdirector de la Fiscalía Contra la Tortura.
- 171.** En ese tenor, este organismo protector de los derechos humanos, advierte que la Fiscalía General del Estado de Chiapas, tuvo conocimiento de los hechos de Tortura denunciados por **VD**.
- 172.** Con base a lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: las personas que denuncien actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal; en ese sentido, las autoridades tienen la obligación de investigar la tortura para, en su caso, esclarecerla como delito, así como de realizar y proseguir de modo diligente las investigaciones necesarias para deslindar responsabilidades por su comisión⁵².
- 173.** Acorde al principio de debida diligencia, el documento denominado

⁵² Tesis Aislada 2006484, 1a. CCVI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, mayo de 2014, p. 562.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

debida diligencia en la investigación de graves violaciones de derechos humanos,⁵³ establece que la investigación por graves violaciones a derechos humanos, como son los casos de tortura, deben estar destinadas a sancionar a todos los responsables, es decir, la obligación estatal de evitar la impunidad de las violaciones a los derechos humanos, tiene como consecuencia dirigir la investigación hacia la condena de todos los involucrados en el crimen, sean estos autores materiales, intelectuales, partícipes o encubridores⁵⁴.

174. La CrIDH ha señalado que por impunidad se entiende: "... la falta, en su conjunto, de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana...". Advirtiendo que el Estado es quien tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares"⁵⁵.

175. Por tal motivo, resulta oportuno mencionar, lo señalado en el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura⁵⁶, que establece las directrices tanto para los miembros de las fiscalías como para las policías y peritos que participen en la investigación; principios y políticas de actuación, a la que deben sujetarse durante la investigación, que debe ser:

- Autónoma, conducida bajo el principio de debida diligencia, que se refiere, entre otros conceptos, a oficiosidad, inmediatez, imparcialidad, oportunidad y exhaustividad en las investigaciones,
- La investigación debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.
- En los casos de autoría indeterminada o complicidad corresponsable, el Ministerio Público debe asegurarse de integrar todos los elementos de probable responsabilidad, analizando cada supuesto de autoría y participación, regulados en la normatividad vigente, incluidas las establecidas directamente en el tipo penal, así como las que deriven de responsabilidades por ejercicio del encargo, tales como la comisión por omisión.

⁵³ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Argentina, 2010, p. 40, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25129.pdf>

⁵⁴ Corte IDH. *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*, supra nota 4, párr. 217

⁵⁵ Corte IDH "Caso Ivcher Bronstein vs. Perú" Sentencia de 24 de noviembre de 2009, párrafo 12.

⁵⁶ Véase, Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, disponible para consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/342267/Protocolo_Tortura_agosto_2015.pdf

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 176.** En el análisis lógico jurídico de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja **CEDH/540/2023** y sus anexos, se advierte notablemente la deficiencia en la investigación y consecuentemente la impunidad para dar con la totalidad de los responsables, ya que, con independencia de la investigación realizada dentro de las indagatorias **AVPGR, AA2, AV3 y RA1**, es evidente que se continuó vulnerando el derecho de acceso a la justicia a **VD** al no haberse realizado una investigación diligente que se extendiera a los autores intelectuales, materiales, partícipes e encubridores, que por acción u omisión generaron la transgresión de derechos en contra de **VD**, tal es el caso de **APR1, APR2**, y demás que resultaran responsables.
- 177.** En este momento, resulta pertinente resaltar, que los actos de tortura y malos tratos que se ejercieron en agravio de **VD**, fueron los que doblegaron su resistencia psíquica y física, con el propósito de obligarla a confesar su responsabilidad respecto a los delitos de Homicidio en agravio de su tío y de Secuestro en agravio de su prima.
- 178.** En ese tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que “los datos de prueba carentes de valor jurídico son aquellos vinculados directamente con la propia violación de los derechos humanos”⁵⁷. En donde ha sido consistente en establecer: “es ilícito el material probatorio obtenido con motivo de los actos que motivaron las violaciones a los derechos de la persona detenida”⁵⁸.
- 179.** Relacionando lo anterior, este organismo enfatiza, que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultados, y que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano al fracaso. Por ello, la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.
- 180.** Resulta evidente para esta Comisión Estatal, que en las indagatorias mencionadas en párrafos anteriores, no se realizaron en tiempo y forma las diligencias suficientes, necesarias, pero sobre todo pertinentes, para integrarlas de manera correcta y adecuada. Pues se advierte que la entonces Fiscalía de Combate a la Corrupción, conoció de los hechos desde el año 2015, (fecha en que **VD** refirió ser víctima de actos de Tortura) y aunado a eso, inició 2 indagatorias por los mismos hechos, lo que generó duplicidad de actuaciones, revictimización de **VD**, y la pérdida de tiempo para realizar múltiples diligencias que pudieran generar datos de prueba para el Ejercicio de la Acción Penal, en contra de quienes resultaran responsables.

⁵⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 703/2012, párr. 95

⁵⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 703/2012.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 181.** En ese sentido, dentro de las constancias que integran la Averiguación Previa **AV3**, se advierten dilaciones de más de 6 meses, cometidos por **APR17**; y en lo subsecuente, se advierte la omisión de investigar exhaustiva y diligentemente dentro de un plazo razonable de **APR18**, lo que provocó que **APR19 y APR20** autorizaran la Consulta de Reserva de la multicitada Averiguación Previa.
- 182.** Este organismo estatal, ha puesto en evidencia que se han vulnerado los derechos humanos de acceso a la justicia de **VD** y sus familiares **VI1, VI2, VI3 y P5**.
- 183.** La transgresión se ha visto directamente afectada en los dispositivos constituciones 1, 17 y 20 inciso C; 1, 2, 7 fracciones I, III, V, y VII, 10, 18 y 19 de la Ley General de Víctimas, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y artículos 4 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, así como el principio de debida diligencia.

V.- RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- 184.** La responsabilidad generada, con motivo de la Vulneración de los Derechos Humanos de Integridad Personal y Seguridad Personal, al Tato digno y No Autoincriminación por actos de tortura analizadas y evidenciadas en el presente documento, corresponde a las personas servidoras públicas **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7, APR8, APR9, APR10, APR11, APR12**, adscritas a la entonces Policía Especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en virtud de que fueron los agentes aprehensores de **VD**, y los que debieron resguardar y salvaguardar su integridad física y psicológica, mientras estaba a su cargo.
- 185.** Así como los demás elementos policiales que sean identificados durante las investigaciones administrativas y/o penales, pues contravinieron las obligaciones contenidas en el artículo 7, fracciones I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé que las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen en el servicio público; tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas, y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de la legalidad.
- 186.** Por cuanto hace a la responsabilidad generada, con motivo de las violaciones al Derecho Humano al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia, corresponde a las personas servidoras públicas **APR13, APR15, APR16**, pues

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

fueron los Fiscales del Ministerio público, y el subdirector que integraron y observaron la integración de las Averiguaciones Previas **AV1 y AV2**, sin investigar de manera adecuada los delitos denunciados, y por ser partícipes de manera indirecta de los actos cometidos por los agentes policiales adscritos a esas Fiscalías. Pues en una indagatoria se estableció en la diligencia de **fe de integridad física** que **VD** no presentaba lesiones recientes, y en la otra indagatoria, no realizaron dicha diligencia.

- 187.** Aunado a lo anterior, también es importante investigar las omisiones de **APR14**, Médico Legista de la Fiscalía Especializada en Secuestro, pues en los dictámenes médicos de fechas, 12 y 13 de agosto estableció: *“Conclusiones: por lo antes descrito: **VD**, no presenta huellas de lesiones externas recientes visibles, clínicamente se encuentra: sin aliento alcohólico...”*.
- 188.** *Dictámenes que contravienen con la **Constancia médica de ingreso al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados No. 14 “El Amate”, de fecha 14 de agosto de 2015, practicado a VD**, mediante el cual el Dr. **SP3** hace constar en síntesis y lo que nos interesa lo siguiente: “... Impresión Diagnóstica: contundida+ diabetes mellitus II + Hipertensión arterial sistémica”, la **Fe Judicial de Lesiones de VD, de fecha 15 de agosto de 2015**, realizada dentro de la Causa Penal **CP2**, del Juzgado Tercero del Ramo Penal de los Distritos Judiciales de Chiapa, Cintalapa y Tuxtla, la **Fe Ministerial de Integridad Física de VD**, de fecha 15 de agosto de 2015, a las 19:15 horas, realizada por la Lic. **SP29**, agente del Ministerio Público de la Federación, entre otras que se encuentran en el cúmulo de evidencias referidas en el cuerpo de este documento.*
- 189.** Finalmente, por cuanto hace a la responsabilidad generada, con motivo de las violaciones al Derecho Humano al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia, por la omisión de investigar exhaustiva y diligentemente dentro de un plazo razonable analizadas y evidenciadas en el presente documento, corresponde a las personas servidoras públicas **APR17 y APR18**, en virtud de que no agotaron el principio de oficialidad para esclarecer el delito denunciado. Generando que **VD** no haya tenido, hasta la presente fecha, el correcto Acceso a la Justicia.
- 190.** Sin soslayar las omisiones en que incurrieron **APR19 y APR20**, en la aceptación y procedente confirmación de la Consulta de Reserva, dentro de la AV3. En virtud de que esa autorización, también provocó que la representación social continuara con la investigación correspondiente, agotando todos medios que estuvieran a su alcance para el esclarecimiento del delito de Tortura, y con ello, el acceso a la justicia pronta y expedita de **VD**.
- 191.** Con base a los argumentos esgrimidos en párrafos que anteceden, el artículo 3 de la Constitución local establece que “El Estado de Chiapas tiene

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona”. El incumplimiento de estas obligaciones genera el deber de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

- 192.** Por su parte, el artículo 110 de la misma Constitución local establece que “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes”⁵⁹.
- 193.** De lo analizado en párrafos anteriores, esta Comisión Estatal ha acreditado la responsabilidad institucional por la transgresión a la dignidad personal, y a los derechos humanos de Integridad Personal y No Autoincriminación por actos de tortura; Derecho Humano al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración, por la omisión de investigar exhaustiva y diligentemente dentro de un plazo razonable, atribuidas a personal de la entonces denominada [en la época de los hechos], Policía Especializada, Fiscales del Ministerio Público, Peritos, Directores, Subdirectores, Fiscales de Materia y más personal que haya propiciado las violaciones a derechos humanos en agravio de **VD**.
- 194.** En relación a la responsabilidad institucional de los servidores públicos que por acción u omisión infringieron de forma directa y/o indirecta las violaciones a los derechos humanos en agravio de **VD**, se deberá investigar la participación de los servidores públicos, peritos y más, que no hayan sido individualizados en el presente documento, pero que con conocimiento de causa hayan participado en los hechos transgresores de violaciones a derechos humanos.
- 195.** Por lo que corresponde a la vulneración del derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración, se deberá investigar la responsabilidad administrativa de APR17, APR18, APR19, APR20 y demás personal, que haya intervenido en la integración de la Averiguación Previa **AV3**, quienes incidieron en afectar la debida diligencia, por no realizar una investigación efectiva y eficaz que permitiera la identificación todos los responsables, y que por acción u omisión generaron las vulneraciones a derechos humanos analizadas en el cuerpo del presente documento, que motivó la presente resolución.

⁵⁹ El artículo 1º, último párrafo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chiapas y sus Municipios, señala que: “La responsabilidad patrimonial extracontractual a cargo del Estado de Chiapas y sus Municipios, es objetiva y directa y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables”.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 196.** Además, al tratarse de violaciones graves a derechos humanos, tales personas servidoras públicas también incurrieron en abuso de funciones al realizar o inducir actos u omisiones arbitrarias, que causaron perjuicio a **VD** y a las víctimas indirectas; en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley en cita. 202.
- 197.** En lugar de hacer efectivo el contenido de las normas citadas en esta recomendación, las acciones y omisiones de las autoridades responsables demostraron y evidenciaron el notable desapego a los principios que deben observar en el desempeño de sus responsabilidades, es decir, como integrantes de las estructuras estatales encargadas de las funciones de procuración de justicia, y de seguridad pública, en las que deben cumplir sus atribuciones con apego a las directrices de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.
- 198.** Por ello, corresponderá al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado, iniciar y determinar los procedimientos de investigación por la actividad administrativa irregular en contra de los servidores públicos citados anteriormente y de aquellos no individualizados en el presente instrumento recomendatorio, que, por vía de acción u omisión generaron el menoscabo de derechos en agravio de **VD**. Por lo que, las investigaciones que se inicien, deben realizarse de forma completa, imparcial, pronta y efectiva y como se trata de hechos en los que intervinieron diversas personas servidoras públicas, se debe investigar el grado de participación de todos, a fin de determinar el alcance de su autoría, sea material o intelectual, así como la cadena de mando correspondiente.

VI.- REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

- 199.** Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos tercero y cuarto, 7, 26, 27 y 61 a 75 de la Ley General de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, así como las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 200.** De conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 61, 62, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 73, 74, 75, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción IV, 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas, es una obligación a cargo de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno el reparar de forma integral a las víctimas por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos que les causaron, a través de las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.
- 201.** En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, de la ONU y en diversos criterios de la CrIDH, se establece que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.
- 202.** En razón de lo anterior, esta Comisión Estatal considera que la formulación de la presente Recomendación constituye una oportunidad para la autoridad de sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía, así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia.
- 203.** Es preciso señalar que, la reparación integral como derecho implica que el Estado repare de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones causaron, a través del cual se busca "el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo [...]". En algunos casos, las reparaciones deben tener una vocación transformadora de las situaciones estructurales o sistémicas que vulneran los derechos fundamentales, de tal forma que las mismas tengan un efecto correctivo y no sólo restitutivo"⁶⁰.
- 204.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a través de la presente Recomendación y del análisis realizado a las evidencias que lo integran, reconoce el carácter de víctima directa a **VD**; a **VI1, VI2, VI3, y P5**, como víctimas indirectas y/o potenciales por violaciones a derechos humanos.

⁶⁰ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 450.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

205. En virtud de lo anterior, la autoridad recomendada deberá brindar de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias del caso, una reparación integral y efectiva, según se indica en las disposiciones 19 a 23 de los Principios y Directrices básicos de las Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones⁶¹. Resultando necesario que estos recursos previstos para obtener reparaciones sean independientes de los resultados de cualquier procedimiento criminal relacionado⁶².

206. Con fundamento en los numerales 1º, 88 fracción VIII de la Ley General de Víctimas; y 19, 59, 60 y 72 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; apelando a la colaboración interinstitucional de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, se deberá establecer estrecha coordinación con la Fiscalía General del Estado, con el propósito de asegurar la eficaz implementación de las medidas de reparación, así como para que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Estatal de Víctimas, y con base en lo establecido en los artículos 88 Bis, fracción I, 96, 106 y 110, fracción IV, de la Ley General de Víctimas, así como los numerales 46 y 47 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, se determine el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para garantizar una debida reparación integral.

207. En atención a las violaciones a derechos humanos en agravio de VD y de las víctimas indirectas y/o potenciales, este Organismo protector de los derechos humanos se permite recomendar, la adopción de las siguientes medidas de rehabilitación, compensación, restitución, y medidas de no repetición en los términos siguientes:

i. Medidas de rehabilitación

208. Estas medidas se establecen para facilitar a las víctimas y familiares hacer frente a los efectos sufridos con motivo de las violaciones a sus derechos humanos de conformidad con los artículos 27, fracción II y 62, de la Ley General de Víctimas, así como del artículo 21, de los Principios y Directrices, instrumento antes referido, incluyendo la rehabilitación “la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales”.

209. En el presente caso, la Fiscalía General de Estado en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas atendiendo a la Ley General de Víctimas, deberá colaborar para brindar la

⁶¹ 98 Organización de las Naciones Unidas, 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁶² Observación General no.3 de la Convención párrafo 26, y artículo 14 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

atención médica y/o psicológica y/o terapéutica, en caso de que lo requiera **VD**, a consecuencia de las acciones y omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, debiendo otorgarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas. Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de manera inmediata a **VD**, con su consentimiento y previa información clara y suficiente, proporcionada por personal profesional especializado, misma que se prestará atendiendo a su edad y sus especificidades de género, de forma continua. Así también, en caso de no requerirla, se le deberá dejar cita abierta, para salvaguardar su derecho, cuando así lo determinen o, de ser el caso, desee retomarla, toda vez que la citada medida de rehabilitación es derecho de las víctimas, por lo que será su voluntad acceder a ésta.

210. Por cuanto hace a **VI1, VI2, VI3 y P5**, la Fiscalía General de Estado en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, y las autoridades del Estado de Sonora, atendiendo a la Ley General de Víctimas, deberán colaborar para brindar la atención psicológica y/o terapéutica, en caso de que lo requieran, a consecuencia de las acciones y omisiones que dieron origen a la presente Recomendación, debiendo otorgarse por personal profesional especializado y de forma continua, atendiendo a sus necesidades específicas. Esta atención deberá brindarse gratuitamente, de manera inmediata a **VI1, VI2, VI3 y P5** con su consentimiento y previa información clara y suficiente, proporcionada por personal profesional especializado, misma que se prestará atendiendo a su edad y sus especificidades de género, de forma continua. Así también, en caso de que manifiesten no requerirla, se les deberá dejar cita abierta, para salvaguardar sus derechos, cuando así lo determinen o, de ser el caso, deseen retomarla, toda vez que la citada medida de rehabilitación es derecho de las víctimas, por lo que será su voluntad acceder a ésta.

ii. Medidas de compensación

211. La compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. El daño inmaterial, como lo determinó la CrIDH, comprende: Tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia⁶³.

212. Conforme al artículo 27, fracción III, y 64 de la Ley General de Víctimas, en el presente caso ha de otorgarse a las víctimas de forma apropiada y proporcional a la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios,

⁶³ Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia del 22 de noviembre de 2015. Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 244.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.

213. Para ello, la Fiscalía General de Estado deberá colaborar en el trámite ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas de **VD**, a través de la noticia de hechos que esa Fiscalía realice a esa Comisión Ejecutiva con la presente Recomendación, y que esté acompañada del respectivo Formato Único de Declaración de la CEEAV, y una vez que ésta emita el dictamen correspondiente conforme a los hechos y las violaciones a derechos humanos descritas y acreditadas en el presente instrumento recomendatorio, proceda a la inmediata reparación integral del daño a **VD**, en términos de la Ley General de Víctimas.

iii. Medidas de satisfacción

214. De acuerdo con el artículo 27, fracción IV, y 73 de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción buscan reconocer y establecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y eventual sanción de los responsables.

215. En virtud de que este Organismo acreditó la violación al derecho de la dignidad, integridad personal y no autoincriminación por actos de tortura; al Derecho Humano al Debido Proceso y al Acceso a la Justicia en su modalidad de Procuración, por la omisión de investigar exhaustiva y diligentemente dentro de un plazo razonable en agravio de **VD**, el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado deberá iniciar, integrar y determinar los expedientes administrativos y/o penales en contra de los servidores públicos identificados en el presente documento recomendatorio (**APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7, APR8, APR9, APR10, APR11, APR12, APR13, APR14, APR15, APR16, APR17, APR18, APR19 y APR20**) para que de manera efectiva se determine su responsabilidad y evitar con ello que los hechos que motivaron la emisión de la presente resolución queden impunes.

216. Así mismo, deberá iniciar las investigaciones correspondientes de aquellas personas servidoras públicas que no fueron individualizados, que, por vía de acción u omisión, produjeron el menoscabo de derechos en agravio de **VD**. En caso de que la responsabilidad administrativa hubiese prescrito, la autoridad recomendada deberá agregar a los expedientes de las personas servidoras públicas la resolución del Órgano Interno de Control, y una copia de la presente recomendación con la finalidad de dejar precedente de las violaciones de derechos humanos acreditadas.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

- 217.** Teniendo en cuenta las violaciones a derechos humanos, la autoridad recomendada deberá adoptar todas aquellas medidas legales, administrativas, presupuestales o de cualquier otra índole a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención.
- 218.** En este contexto, la Fiscalía General del Estado deberá desarrollar e impartir un curso de capacitación en materia de derechos humanos dirigido al personal de la Policía Especializada, Fiscales del Ministerio Público y al Área de Servicios Periciales (Médicos legistas), específicamente sobre estándares internacionales y nacionales en materia de detenciones, así como los deberes que surgen para la autoridad derivados de la garantía del derecho a la integridad personal, seguridad jurídica, libertad personal y prohibición de la tortura y malos tratos.
- 219.** Así mismo este organismo exhorta a las autoridades del orden estatal y municipal a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en la Agenda 2030. En donde se demanda de las Instituciones recomendadas que, paralelo al cumplimiento de las recomendaciones fijadas, ajusten sus actuaciones al Objetivo 16, que trata de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir en todos los niveles, instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, en donde resaltan las siguientes metas: 16.1 Terminar con la tortura de todas las personas; 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.
- 220.** Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con fundamento en lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 18, 43, 54, 62, 63, 64, 66, 67, 69 y 72 de la Ley que la rige, determina procedente formular respetuosamente las siguientes:

VII.- RECOMENDACIONES.

A Usted MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, en su carácter de Fiscal General del Estado:

PRIMERA: Adopte las medidas necesarias, a fin de brindar a **VD**, víctima directa, así como a las víctimas indirectas y/o potenciales, una reparación integral del daño derivada de la violación a los derechos humanos precisados en la presente recomendación.

SEGUNDA: Solicite la inscripción de **VD**, así como de las víctimas indirectas y/o potenciales en el Registro Estatal de Víctimas, a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de que ésta determine el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

TERCERA: Instruya a quien corresponda, para que se inicien las carpetas de investigación correspondientes en contra de los servidores públicos **APR1, APR2, APR3, APR4, APR5, APR6, APR7, APR8, APR9, APR10, APR11, APR12, APR13, APR14, APR15, APR16, APR17, APR18, APR19, APR20**, y demás que no hayan sido individualizados, pero que tuvieron participación en los hechos, y que por acción u omisión permitieron las violaciones a derechos humanos señaladas en el cuerpo de la presente resolución, a fin de que se identifique la participación de los autores materiales, intelectuales, partícipes o encubridores, y se ejercite la acción penal correspondiente.

CUARTA: Dar vista al Órgano Interno de Control para que se inicien los respectivos Procedimientos Administrativos, y dilucidar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados en los hechos, quienes, con motivo de su actividad administrativa irregular, vulneraron los derechos humanos de **VD**.

QUINTA: Se deberá impartir un curso o programa de capacitación sobre la obligación de investigar el delito de tortura bajo los estándares nacionales e internacionales que lo contemplan, dirigido con especial atención a la policía de investigación, peritos y fiscales del ministerio público.

SEXTA: Implementar un programa de capacitación, dirigido a las personas servidoras públicas de esa institución, de acuerdo con lo indicado en el apartado relativo a la reparación integral.

SEPTIMA: Designe una persona servidora pública que cumpla la función de enlace con esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para el seguimiento y cumplimiento de los puntos recomendatorios. En caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Estatal.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

Con el mismo fundamento jurídico, le solicito, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal, dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, fracción XVIII, y 70, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Congreso del Estado, su comparecencia a efecto de que explique el motivo de su negativa.

MTRO. HORACIO CULEBRO BORRAYAS.

PRESIDENTE.

C.c.p. Mtra. Lesdy Cecilia Calvo Chacón; Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.